

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Mixta	revvity	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>Clase 1:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se reitera para que mejore la redacción para "láminas de centelleo de fusión para investigación química y biológica y usos científicos en las industrias química y biológica" pues, a pesar de la explicación entregada no ha sido posible determinar que las "láminas de centelleo" sean un producto de clase 1.</li> <li>2. Especifique "y otros rellenos en pasta" en "masillas y otros rellenos en pasta" ya que la redacción es muy amplia. Además, elimine dos veces de la cobertura ya que está tres veces de forma idéntica.</li> <li>3. Elimine dos veces "composiciones para la extinción y prevención de incendios" ya que está incluido tres veces en la cobertura.</li> <li>4. Elimine dos veces "preparaciones para templar y soldar" ya que está incluido tres veces en la cobertura.</li> <li>5. Elimine dos veces "sustancias para curtir pieles y cueros de animales" ya que está incluido tres veces en la cobertura.</li> <li>6. Elimine dos veces "adhesivos para su uso en la industria" ya que está incluido tres veces en la cobertura.</li> <li>7. Elimine dos veces "compost, abonos, fertilizantes" ya que está incluido tres veces en la cobertura.</li> <li>8. Elimine una vez "preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia. plásticos sin procesar" pues está duplicado en la cobertura.</li> </ol> <p><b>Clase 5:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejore la redacción en "Productos destinados a la implementación de ensayos biológicos/bioquímicos para el diagnóstico in vitro, en concreto kits de inmunoensayo para su uso en laboratorios clínicos, que contienen anticuerpos o</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antígenos marcados para el diagnóstico in vitro de cáncer, infección, inflamación, autoinmunidad, enfermedades cardiovasculares y del sistema nervioso" ya que no queda clara la finalidad del kit, es decir, si es confines médicos o con fines de investigación o científicos.</p> <p><b>Clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejore la redacción para "puntas de pipeteo para su uso en máquinas de manipulación de líquidos en el ámbito de la investigación en ciencias de la vida" ya que la redacción actual es poco clara y genera confusión con partes de máquinas de clase 7.</li> <li>2. Aclare el producto "dispositivos e instrumentos de microfluidos utilizados para la prueba, detección y análisis de productos farmacéuticos, para la prueba, detección y análisis de sustancias biológicas y para la caracterización de ácidos nucleicos" ya que la redacción es vaga y perfectamente podría ser una máquina de clase 7.</li> <li>3. Reclasifique a clase 16 "manuales de usuario vendidos como una unidad con los productos mencionados" puesto que son propios de dicha clase o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.</li> <li>4. Mejore la redacción de "Kits de prueba que comprenden una micromatriz y una matriz de ADN para el análisis cromosómico con fines de diagnóstico o control médicos o con fines de investigación médica" ya que no queda claro que hable necesariamente de aparatos de laboratorio y la finalidad genera confusión con clases 1 y 5.</li> <li>5. Mejore la redacción de "kits de prueba de cromosomas que comprenden una micromatriz para su uso en clínicas de fertilización in vitro (FIV) o laboratorios de investigación médica" ya que no queda claro que hable necesariamente de aparatos de laboratorio y la finalidad genera confusión con clases 1 y 5.</li> <li>6. Mejore la redacción de "kits que comprenden una micromatriz para analizar el contenido cromosómico para su</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso en tecnologías de reproducción asistida con fines médicos o de investigación médica" ya que no queda claro que hable necesariamente de aparatos de laboratorio y la finalidad genera confusión con clases 1 y 5.</p> <p>7. Reclasifique a clase 7 "homogeneizadores, homogeneizadores de alto cizallamiento, homogeneizadores de mano, homogeneizadores de alta potencia, homogeneizadores programables, homogeneizadores industriales, homogeneizadores de muestras múltiples, homogeneizadores automatizados/robóticos, disruptores celulares ultrasónicos, homogeneizadores de molino de perlas, trituradores de tejidos, homogeneizadores de vidrio, partes y piezas, a saber, sondas, tubos y perlas para usar con aparatos e instrumentos de laboratorio, sondas/puntas de homogeneizadores, recipientes/recipientes de homogeneizadores, tubos de muestras de homogeneizadores, conjuntos de soportes de motores de homogeneizadores, conjuntos de cámara sellada de homogeneizadores, perlas de homogeneizadores, homogeneizadores acoplamiento de conexión rápida, controles de velocidad externos del homogeneizador y discos de restricción del recipiente del homogeneizador" donde hay máquinas homogeneizadoras.</p> <p>8. Especifique "aparatos, dispositivos y artículos para lactantes" sobretodo ya que "artículos" podrían ser productos de clase 5.</p> <p>9. Especifique o elimine "colecciones de información" en "servicios de investigación y desarrollo en la creación de bases de datos o colecciones de información sobre productos biológicos, incluidas células y líneas celulares con fines de investigación".</p> <p>10. Especifique o elimine "colecciones de información" y aclare "suministro" en "creación y suministro de bases de datos o colecciones de información sobre genes normales y mutados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines de investigación" ya que el termino es amplio y además se genera confusión con servicios de clase 38.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Mejore la redacción para "suministro de patrones de referencia de ADN con fines de investigación" ya que no es posible determinar el servicio con claridad.</li> <li>12. Mejore la redacción de "suministro de bases de datos de referencia de adn que son colecciones de adn y secuencias de genes con fines de investigación" ya que es poco clara y bien podría ser un servicio de acceso de clase 38.</li> <li>13. Indique el servicio para "establecer genotipos de pacientes con fines de investigación o análisis" ya que no es posible determinar la pertenencia del servicio.</li> </ol> <p><b>No ha lugar a "a saber, aparatos de cribado celular para analizar las propiedades y/o actividades de materiales biológicos, con fines de investigación" en clase 9,</b> puesto que corresponde a un texto que no estaba contenido en la cobertura original de dicha clase y no hay ninguna explicación del solicitante en su escrito. Se hace presente que <u>la redacción original en la solicitud es "aparatos de laboratorio de cribado celular para su uso en la realización de ensayos basados en células por medio de detección de luminiscencia y fluorescencia"</u>.</p> <p><b>Se hace presente que en el caso de eliminar alguna redacción deberá entregar una indicación expresa de aquello, puesto que con la sola cobertura final no es posible identificar la eliminación de coberturas.</b></p> <p>A escrito de fecha 01-07-2024: Se tiene por corregida la cobertura de clases 5, 9, 42 y 44, respecto de clase 1 estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574544	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UMA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°36:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine una vez "servicios de verificación de pagos basados en blockchain" por encontrarse idénticamente repetido.</li> <li>• Aclare el objeto de "aceptar, procesar y reconciliar transacciones financieras y de pago", o bien corrija acorde al clasificador por "compensación de transacciones financieras y de pago a través de una red informática mundial".</li> <li>• Elimine una vez "procesamiento de pagos con monedero electrónico".</li> <li>• Elimine "suministro de una plataforma de comercio electrónico para transacciones financieras y transferencia de información financiera" o bien reclasifique a la clase 42, como "suministro de plataforma de comercio en línea para transacciones financieras y transferencia de información financiera".</li> <li>• Elimine "suministro de un portal de internet en el ámbito de los servicios de transacciones financieras y procesamiento de pagos" o bien reclasifique a la clase 38 como "servicios de acceso a portales web en el ámbito de los servicios de transacciones financieras y procesamiento de pagos".</li> </ul> <p>Al escrito de fecha 10 de abril 2024:  A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.  Al otrosí: Téngase por acompañada traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585599	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de CALZADOS COKASE LTDA.	Denominativa	SCARPELINI	Previo a proveer comparezca HERNAN PEREZ RODRIGUEZ a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 21-06-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. A escrito de fecha 21-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1585691	Jorge Antonio Villablanca Fuenzalida, en representación de ISIMA S.A.	Denominativa	GREEN FLASH SYSTEM	Previo a proveer comparezca Jorge Antonio Villablanca Fuenzalida a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 05-06-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que la única persona que puede subir escritos es el representante individualizado ante INAPI, es decir, Jorge Antonio Villablanca Fuenzalida, es por ello que, para cumplir correctamente se deberá presentar nuevamente el documento, en los terminos ya expuestos. En caso de cambiar al representante, se deberá acompañar y los datos de individualización del nuevo representante (nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) A escrito de fecha 05-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585707	sandra santana urzúa, en representación de Laboratorio y Clínica Veterinaria Santana y Urzua Ltda.	Mixta	Diagnovet Laboratorio de Diagnostico Veterinario	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representación ya que si bien, en el se designa al representante legal, <b>el documento no cuenta menciona las facultades delegadas</b> . Por ello y para cumplir correctamente, puede presentarse algún documento oficial complementario o bien podría presentar un poder otorgado por Laboratorio y Clínica Veterinaria Santana y Urzua Ltda. a Sandra Santana Urzúa, pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> A escrito de fecha 19-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1589683	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VITAFRAN, S.L.	Mixta	k89 HAIR EXPERT	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: perfumes y aguas de tocador; productos cosméticos de tocador; jabón de tocador. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. En clase 3 especifique o aclare: "artículos de tocador" dado que es muy amplio. Especifique o aclare: "preparaciones para el baño" por: "preparaciones para el baño o la ducha"; "preparaciones para el baño que no sean para uso médico".

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589684	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare los servicios pedidos en la clase 45: "Prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio..."; "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines"; "servicios relacionados con la ayuda humanitarias, caritativas y religiosas", en el sentido que no consisten en actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos, ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones.</p> <p>Lo anterior porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad. Es así como por ejemplo: "servicios de organización de subastas con fines benéficos" pertenecen a clase 35; "inversión de fondos con fines benéficos" pertenecen a clase 36; "servicios de construcción con fines caritativos" pertenecen a clase 37; "suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos" corresponde a clase 41.</p> <p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios, con independencia de si se prestan sin fines de lucro, acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Rubén Antonio Collantes Bucarey	Mixta	ZERO DEGREES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 35 Aclare o Elimine: "incluyendo la producción, distribución y venta", toda vez que la producción es muy amplia y la distribución se puede entender como un servicio de reparto que es propio de la clase 39.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589755	Ledan Yang	Mixta	BM Accesorios	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 14: Elimine "moda y accesorios"; Especifique según clasificador Niza "complementos" toda vez que es muy amplio, en clase 14 se encuentra: "pulseras" [artículos de joyería y de imitación]; "artículos de relojería"; "medallones en cuanto colgantes" [artículos de joyería y de bisutería]; "artículos de joyería y piedras preciosas".</p> <p>En clase 14: reclasifique en clase 25 según clasificador Niza: "ropa para hombres, mujeres y niños", en esta clase se encuentra: "prendas de vestir"; "camisas para hombres"; "camisas para niños"; "pantalones"; "faldas y vestidos"; etc.</p> <p>En clase 14 Elimine: "Belleza y cuidado personal"; reclasifique según clasificador Nisa a clase 3, en esta clase se encuentra: "Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales."</p> <p>En clase 14 Elimine: "Tecnología y Gadgets"; Reclasifique según clasificador Nisa a clase 9 y especifique: "dispositivos y accesorios tecnológicos" en esta clase se encuentra: "computadoras personales", "teléfonos celulares digitales"; "cargadores de baterías de teléfonos móviles para vehículos"; "soportes de almacenamiento de datos para teléfonos inteligentes [smartphones]"; "audífonos y auriculares de diadema para teléfonos celulares"; etc.</p> <p>En clase 14 Elimine: "Hogar y Estilo de Vida; Reclasifique según clasificador Nisa y especifique: "Artículos para el hogar", en clase 24 se encuentra: "artículos textiles para el hogar"; en clase 16 se encuentra "cuadros [pinturas]; en clase 20 se encuentra "marcos para cuadros y fotografías"; "camas"; "sofá", etc.</p> <p>Si desea reclasificar según clasificador Nisa los productos indicados, debe acompañar los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo presenta las letras "BM" de manera</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destacada, especial caracterización de letra M donde la mitad esta representada por una mariposa elegantemente diseñada. La mariposa, situada en torno a las letras, agrega un toque de delicadeza y simboliza la transformación y la belleza, valores que la marca busca transmitir. Abajo denominación Accesorios en letras minúsculas de menor tamaño. Todo en color café claro sobre fondo blanco."
1590606	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COOD LIMITADA	Mixta	COOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación del solicitante. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra COOD escrita en letras mayúsculas en color blanco, especial caracterización de letras O las que están entrelazadas en el centro y última letra C está al revés. Fondo de logotipo color negro."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590608	Juan Andrés Figueroa Astete, en representación de Agrícola El Secreto SpA	Mixta	SP EL SECRETO DE PILÉN Parcelación agrícola de conservación	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SP EL SECRETO DE PILÉN PARCELACIÓN AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL SECRETO DE PILÉN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL SECRETO DE PILÉN, por SP EL SECRETO DE PILÉN PARCELACIÓN AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo compuesto por letra S y letra P en mayúscula, encerradas en un círculo de doble borde rodeado de figuras de hojas naturales. En la parte inferior denominación El Secreto de Pilén en letras mayúsculas y más abajo el eslogan Parcelación Agrícola de Conservación en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color dorado sobre un fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590950	Cristian Ignacio Palma Valladares, en representación de Cecinas Casablanca SpA	Denominativa	Cecinas Casablanca	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1590954	Joaquín Alonso Silva Bidart, en representación de MINE ANALYTICS SPA	Denominativa	Mine Analytics	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Analítica de mina"</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590955	Juan Sebastián Bacarreza Ovalle, en representación de Plataforma De Beneficios Isimundo SpA	Denominativa	Transformamos Beneficios en Bienestar	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "IsiMundo, Transformamos Beneficios en Bienestar" o "Transformamos Beneficios en Bienestar, IsiMundo".</p> <p>2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591002	Patricio Augusto Bastidas Madariaga, en representación de Asesorías e Inversiones ABBI SpA	Denominativa	Abbi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1591025	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HALO EMBROIDERY MACHINE (TAIZHOU) CO., LTD.	Mixta	HALO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591069	Javier Ignacio Vergara Vásquez, en representación de Javier Vergara. Servicios de diseño gráfico, industrial, y marketing digital Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Javier Vergara E.I.R.L.	Mixta	Asgard Estudio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1591081	Edmundo Alejandro Díaz Zaror, en representación de INFYTEL SpA	Denominativa	INFYTEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591094	Pedro Guillermo Chubretovic Marín, en representación de H2O Sostenible	Denominativa	Cobra Torch	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Cobra Antorcha"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591104	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA E INGENIERIA SENERCOM LIMITADA	Mixta	SENERCOM CS INGENIERIA ELECTRICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las siglas "CS" y al texto "INGENIERÍA ELÉCTRICA" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SENERCOM CS INGENIERIA ELECTRICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SENERCOM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SENERCOM, por SENERCOM CS INGENIERIA ELECTRICA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1591111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PANIFICADORA TRES LIMONES S.A.	Mixta	BRÖD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591146	Rogelio Segundo Morales Pizarro	Mixta	ROUGER+	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rogelio Segundo Morales Pizarro.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Rogelio Segundo Morales Pizarro, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Rogelio Segundo Morales Pizarro, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Rogelio Segundo Morales Pizarro, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1591170	Ricardo Antonio Echeverría Ortiz, en representación de ECHEVERRIA ORTIZ Y CIA SERVICIOS INFORMATICOS LIMITADA	Mixta	DEVSOLVES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591189	Agustín Tagle Ossa, en representación de Pami SPA y Agustín Tagle Ossa	Mixta	Pami	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1591200	Matthias Eric Soto Godoy, en representación de ELEMENT SpA	Mixta	Element Producciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591201	Carolina Magdalena Bañados Leiva, en representación de CONNECTATE SPA	Mixta	CONNECTATE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del representangte, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591214	Carlos Matías Vásquez Álvarez, en representación de Carlos Matías Vásquez Álvarez y Laura Natalia Roa Vidal	Mixta	Tara Ghee Oro de Curacavi	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Atendido que la solicitud consta de dos solicitantes y ambos como representantes, acompañe poder en donde uno de ellos tenga las facultades para representar a los dos solicitantes ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591215	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CF LITE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CF LITE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CFLITE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CFLITE, por CF LITE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591227	Ingrid Estela Widerström Alvarado, en representación de IKI KEÑAS SPA	Mixta	Iki Keñas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1591234	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC.	Denominativa	RENAISSANCE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591238	Hernán Felipe Prieto Peña, en representación de Santiago Ignacio Prieto Peña	Mixta	Cocinart	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se corrige de oficio eliminando "cucharas perforadas (utensilios de cocina)" y "fuentes (vajilla)" de la cobertura por estar duplicadas.</p>
1591279	Pedro Jesús Molleda Claverie, en representación de MYL SALUD MENTAL LIMITADA	Denominativa	M&L Salud Mental	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591292	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de Simone Vivian Oliva Marfull y María Isabel Silva Vial	Denominativa	OTARIA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare datos del solicitante atendido a que no coinciden los datos en el formulario de presentación con la documentación acompañada. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591487	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc.	Denominativa	LYRIC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°36:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• aclare: facilitación de servicios de consultoría y análisis de información financiera a empleadores para el adeudo de impuestos de nóminas, cumplimiento de los requisitos fiscales en materia de nóminas, administración de planes de prestaciones para empleados en materia de seguros y finanzas, y administración de reclamaciones de indemnizaciones por desempleo, por cuanto es inductivo a error con la clase 35, donde están los servicios de trabajos de oficinas; asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias; servicios de administración e información empresarial en materia de recaudación de impuestos, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de consultoría en suscripción de seguros; información y consultoría en materia de seguros, entre otros.</li> <li>• Aclare: elaboración de informes sobre impuestos sobre ventas y utilización con carácter de liquidación de impuestos, por cuanto es inductivo a error con la clase 35, donde están los servicios de asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias; servicios de administración e información empresarial en materia de recaudación de impuestos, entre otros.</li> <li>• Aclare: mantenimiento de registros y gestión de planes de prestaciones para empleados en materia de seguros y finanzas, por cuanto es inductivo a error con la clase 35, donde están los servicios de trabajos de oficinas; mantenimiento de registros para terceros, entre otros.</li> <li>• Aclare o reclasifique: servicios de adeudo de impuestos de nóminas, por cuanto es inductivo a error con la clase 35,</li> </ul>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>donde están los servicios asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias; servicios de administración e información empresarial en materia de recaudación de impuestos, entre otros.</p> <p><b>En la clase N°41:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare el objeto de “facilitación de información para empleadores a través de un sitio web sobre diversidad, equidad e inclusión” por cuanto no es claro lo que busca proteger, siendo incluso inductivo a error con clase 45. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: suministro de información en línea sobre formación para empleadores sobre diversidad, equidad e inclusión.</li> </ul> <p><b>En la clase N°42:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare: “facilitación de un sitio web con tecnología que permite a los corredores de beneficios para empleados y a los usuarios consultores ver videos en línea”, por cuanto es inductivo a error con la clase 38, en atención a que en dicha clase están los servicios de “suministro de acceso a portales web”</li> </ul> <p>Al escrito de fecha 25 de julio 2024:  A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.  Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591500	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc.	Denominativa	ADP LYRIC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°36:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• aclare: facilitación de servicios de consultoría y análisis de información financiera a empleadores para el adeudo de impuestos de nóminas, cumplimiento de los requisitos fiscales en materia de nóminas, administración de planes de prestaciones para empleados en materia de seguros y finanzas, y administración de reclamaciones de indemnizaciones por desempleo, por cuanto es inductivo a error con la clase 35, donde están los servicios de trabajos de oficinas; asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias; servicios de administración e información empresarial en materia de recaudación de impuestos, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de consultoría en suscripción de seguros; información y consultoría en materia de seguros, entre otros.</li> <li>• Aclare: elaboración de informes sobre impuestos sobre ventas y utilización con carácter de liquidación de impuestos, por cuanto es inductivo a error con la clase 35, donde están los servicios de asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias; servicios de administración e información empresarial en materia de recaudación de impuestos, entre otros.</li> <li>• Aclare: mantenimiento de registros y gestión de planes de prestaciones para empleados en materia de seguros y finanzas, por cuanto es inductivo a error con la clase 35, donde están los servicios de trabajos de oficinas; mantenimiento de registros para terceros, entre otros.</li> <li>• Aclare o reclasifique: servicios de adeudo de impuestos de nóminas, por cuanto es inductivo a error con la clase 35,</li> </ul>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>donde están los servicios asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias; servicios de administración e información empresarial en materia de recaudación de impuestos, entre otros.</p> <p><b>En la clase N°41:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclare el objeto de “facilitación de información para empleadores a través de un sitio web sobre diversidad, equidad e inclusión” por cuanto no es claro lo que busca proteger, siendo incluso inductivo a error con clase 45. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: suministro de información en línea sobre formación para empleadores sobre diversidad, equidad e inclusión.</li> </ul> <p><b>En la clase N°42:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclare: “facilitación de un sitio web con tecnología que permite a los corredores de beneficios para empleados y a los usuarios consultores ver videos en línea”, por cuanto es inductivo a error con la clase 38, en atención a que en dicha clase están los servicios de “suministro de acceso a portales web”</li> </ul> <p>Al escrito de fecha 25 de julio 2024:  A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.  Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1591707	Nancy Angélica Parada Carvajal	Mixta	JULIA DALILA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591710	Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de José Feliciano Martínez Carrillo	Mixta	ELECTRO COMERCIAL SERVICIOS ECS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "ECS".Acompañe poder, por cuanto el poder acompañado ha sido otorgado para la tramitación de una marca específica, distinta a la de la presente solicitud
1591766	Karina Andrea Díaz Hoffstetter, en representación de Estacionamiento Sur LTDA	Denominativa	SurLegal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591768	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	LEVORIZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1591770	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	RINICLAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591991	Rodrigo Elías Nelis Suazo, en representación de INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCIONES TESYCA SpA	Mixta	TESYCA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades de quien señala como representante</p>
1592000	Juan Pablo Rivera Hitschfeld	Denominativa	JON RITZ	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592001	Consuelo Fernanda Barros Alcalde	Mixta	Zodia	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Zodia by Isa Salinas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592150	Franco Stefano Marengo Díaz	Mixta	Embuzados E	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EMBUZADOS E".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EMBUZADOS / E no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EMBUZADOS / E por EMBUZADOS E a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592162	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Martha Stewart Living Omnimedia, LP	Mixta	MARTHA M STEWART	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°245539 es una delegación de poder de Arturo Alessandri, lo que no da cuenta de la representación. Acompañe poder en forma.
1592166	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de centro medico rengomed	Denominativa	RENGOMED	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la modificación de sociedad acompañada no da cuenta de las facultades otorgadas de la administración. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592168	Eleazar Misael Herrera Garrao, en representación de Servicios de Computación e Informática Ltda	Denominativa	Notasnet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado para acreditar la representación por sí sólo no sirve ya que en el no hay indicación de las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1592172	Eleazar Misael Herrera Garrao, en representación de Servicios de Computación e Informática Ltda	Denominativa	Syscolnet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado para acreditar la representación por sí sólo no sirve ya que en el no hay indicación de las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592212	Victoria Andrea Oyarzún Cifuentes, en representación de INMOBILIARIA RIDELSAY SpA	Mixta	RIDELSAY Bienes Raíces y Construcción	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar.
1592250	Martín José Vicuña López, en representación de Beatriz De Fátima García Huidobro Urrutia	Mixta	BGH	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592260	Mariana Loreto Cabello Bravo, en representación de Aurora Spa	Mixta	Aurora Hair Concept	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>1. Se solicita que acompañe una representación donde contenga sólo la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.</p> <p>2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574543	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UMA	Al escrito de fecha 10 de abril 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada traducción.
1574547	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UMA	
1574622	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP.	Denominativa	CHATEAU ROULETTE	Al escrito de fecha 20 de mayo 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1574624	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP.	Mixta	CHATEAU ROULETTE	A los escritos de fecha 20 y 23 de mayo 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, pese a que se indicó mal los números de prioridad, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574635	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UMA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°42:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare el objeto de “desarrollo de normas voluntarias para la transferencia electrónica de criptoactivos para bancos, proveedores de servicios de activos virtuales (vasps) y usuarios”, por cuanto no es claro lo que busca proteger con “desarrollo de normas voluntarias para...”, ni su pertenencia a la clase solicitada. No obstante, se le propone corregir por “Establecimiento de normas de calidad voluntarias, consistente en escritura de códigos informáticos para...”</li> <li>• Aclare el objeto de “desarrollo de normas voluntarias para la gobernanza, gestión y operaciones de sistemas y tecnología basados en blockchain”, por cuanto no es claro lo que busca proteger con “desarrollo de normas voluntarias para...”, ni su pertenencia a la clase solicitada. No obstante, se le propone corregir por “Establecimiento de normas de calidad voluntarias, consistente en escritura de códigos informáticos para...”</li> <li>• Aclare el objeto de “desarrollo de normas voluntarias para protocolos de software para transacciones financieras, autenticación de información y habilitación del acceso a criptoactivos”, por cuanto no es claro lo que busca proteger con “desarrollo de normas voluntarias para...”, ni su pertenencia a la clase solicitada. No obstante, se le propone corregir por “Establecimiento de normas de calidad voluntarias, consistente en escritura de códigos informáticos para...”</li> <li>• Aclare el objeto de “desarrollo de normas de interoperabilidad de cadenas de bloque”, por cuanto no es claro lo que busca proteger con “desarrollo de normas</li> </ul>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>voluntarias para...”, ni su pertenencia a la clase solicitada. No obstante, se le propone corregir por “Establecimiento de normas de calidad voluntarias, consistente en escritura de códigos informáticos para...”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare el objeto de “desarrollo de normas voluntarias para la verificación de interacciones utilizando redes de blockchain”, por cuanto no es claro lo que busca proteger con “desarrollo de normas voluntarias para...”, ni su pertenencia a la clase solicitada. No obstante, se le propone corregir por “Establecimiento de normas de calidad voluntarias, consistente en escritura de códigos informáticos para...”</li> <li>• Aclare el objeto de “desarrollo de normas voluntarias para servicios de verificación de pagos basados en blockchain, software informático de aplicaciones descentralizadas y servicios de computación y seguridad en la nube del internet de las cosas (iot)”, por cuanto no es claro lo que busca proteger con “desarrollo de normas voluntarias para...”, ni su pertenencia a la clase solicitada. No obstante, se le propone corregir por “Establecimiento de normas de calidad voluntarias, consistente en escritura de códigos informáticos para...”</li> <li>• Aclare el objeto de “gestión de direcciones de protocolo de internet” o bien elimine, pues no es claro el objeto del servicio que busca proteger.</li> <li>• Especifique “servicios informáticos”, por cuanto la redacción es demasiado amplia e inductiva a error con otras clases de servicios, como por ejemplo la N°37, donde están: instalación, reparación y mantenimiento de computadores y periféricos informáticos; instalación de hardware para sistemas informáticos; entre otros.</li> <li>• Corrija: plataformas de software para la comunicación descentralizada al estilo de blockchains” por “plataforma como servicio (paas) para la comunicación descentralizada al estilo de blockchains”.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> <li>Corrija: "plataformas de software basadas en blockchains y plataformas de software de computación distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales" por "plataforma como servicio (paas) para auditar y verificar información y códigos digitales".</li> <li>Corrija: "plataformas de software para el seguimiento y soporte de transacciones de datos" por "plataforma como servicio (paas) para el seguimiento y soporte de transacciones de datos".</li> </ul> <p>Al escrito de fecha 10 de abril 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada traducción.</p>
1574669	PCM Abogados Limitada, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	PUFFY BREAD	Al escrito de fecha 29 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1574676	PCM Abogados Limitada, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	SWEET PUFFY	Al escrito de fecha 29 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1574719	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	Frida Kahlo	Al escrito de fecha 11 de julio 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574882	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	RESYNIV	Al escrito de fecha 13 de marzo 2024: cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1575195	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	PROTECT WHAT YOU LOVE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación. Al escrito de fecha 24 de abril 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos y traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575196	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	OCEAN BREATH	De oficio se incorpora la traducción de la denominación. Al escrito de fecha 24 de abril 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos y traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1581095	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LAYER1234 SPA	Mixta	LAYER 1234	Por cumplido lo ordenado
1583545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA NOVAK SPA	Denominativa	VABS	Por cumplido lo ordenado
1583826	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1583828	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1583830	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1583836	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583838	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1583839	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1583950	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	LA SUERTE DE SER ENTEL	Al escrito de fecha 11 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 139.351 y delegación con el N° 215.976.-
1584107	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Carmen Lavanchy Bobsien, Andree Michele Salazar Sparks, María De La Luz Corcuera Gandarillas, Cecilia María Álamos Ovejero, Verónica Pelagia Prieto Noguera y Amanda Victoria Carvallo Gaete	Denominativa	MAZAPAN	Por cumplido lo ordenado
1584287	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BLUEFIT ACADEMIAS DE GINÁSTICA E PARTICIPAÇÕES S.A.	Denominativa	BLUEFIT	Por cumplido lo ordenado
1584351	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandra Paola Guarapana y Edwin Jose Rojas Celis	Mixta	GRUPO CHRIMAX	Por cumplido lo ordenado
1584358	Natalia Bedoya Granada	Mixta	La sucursal del cielo	Por cumplido lo ordenado
1584454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGUAS AUSTRALES SPA	Mixta	AGUAS AUSTRALES VIDA SALUDABLE	Por cumplido lo ordenado
1584462	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MAD S.A.	Mixta	MAD	Por cumplido lo ordenado
1584548	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS Y SERVICIOS MARITIMOS GEOCONCESIONES SPA	Denominativa	GEOCONCESIONES	Por cumplido lo ordenado
1584551	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TESTIA SPA	Mixta	TESTIA	Por cumplido lo ordenado
1584596	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Al escrito de fecha 07 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1584597	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Al escrito de fecha 10 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584601	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°42: servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; alojamiento de plataformas en internet; programación de software para plataformas de información en internet; servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; desarrollo de software; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio (paas). Al escrito de fecha 10 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1584607	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°9: Aparatos de visualización de puntuación [electrónicos]; Al escrito de fecha 10 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1584609	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTELIN	Al escrito de fecha 07 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1585486	Manuel Andrés Varela Montes, en representación de Starseed Forest Media S.P.A.	Multimedia	Sudaka Games	Por cumplido lo ordenado, Se corrige de oficio la etiqueta, extrayendo capturas del archivo mp4 acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en el archivo mp4 acompañado en la solicitud..
1585600	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Luis Carlos Hidalgo Campos	Mixta	V VIGÍA	A escrito de fecha 30-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585618	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOBREMESA SpA	Mixta	Flamingo	A escrito de fecha 12-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 251278, se actualiza la base de datos.
1585694	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	DON'T DIE	A escrito de fecha 11-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1585700	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Denominativa	M-CROWN	A escrito de fecha 20-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585703	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	Feel Good Pizzas	A escrito de fecha 18-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 102.678. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.
1585704	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	Feel Good Pizzas	A escrito de fecha 18-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 102.678. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.
1585705	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Denominativa	C-CROWN	A escrito de fecha 20-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585709	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DOÑA NOEMI LTDA.	Denominativa	DE 0 A 100 BY CRISTIAN LECAROS	A escrito de fecha 11-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase pro acompañado.
1589662	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTRODOG	
1589664	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTRODEX DOG	
1589727	Estudio Carey Limitada , en representación de ARKEMA FRANCE	Denominativa	TANOSUL	
1589735	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC	Mixta	OP	
1589811	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIGGIE S.A.	Mixta	BIGGIE EXPRESS	
1589852	SILVA ABOGADOS , en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SPA	Mixta	UNIORANGE	
1589895	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	LONGYAN	
1589909	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Industrias Químicas del Vallés, S.A.	Denominativa	BORMIX	
1589912	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Ragasic Spa	Denominativa	Che! Tu Market	
1589916	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BAR LIGURIA LIMITADA	Denominativa	VEGURIA	
1590613	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	SPOT. EST. 2018	
1590947	Badilla Davis Limitada, en representación de Azteco Holdings USA, Inc.	Denominativa	AZTECO	Al escrito presentado con fecha 24-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 252741.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590960	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JACK TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BRUCE	
1590967	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BBI COLOMBIA BRANDS S.A.S.	Mixta	TOSTAO'	
1590973	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	Mixta	ADRI: ACCESO DEMOCRÁTICO A LA INFORMACIÓN SALUD	
1590974	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	Mixta	Federación	Al escrito presentado con fecha 22-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 252509.
1590976	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Mixta	FLS	
1590977	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Mixta	FLS	
1590982	Carlos Puelma Allende, en representación de Agroindustrial Surfrut Limitada	Mixta	SURFRUT	
1590983	Carlos Puelma Allende, en representación de Agroindustrial Surfrut Limitada	Mixta	SURFRUT	
1590984	Carlos Puelma Allende, en representación de Agroindustrial Surfrut Limitada	Mixta	SURFRUT	
1590985	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	GEL COAT	
1590989	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA	Mixta	finvix	
1590991	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	RICO RICO	
1590994	Carlos Puelma Allende, en representación de Agroindustrial Surfrut Limitada	Mixta	SURFRUT	
1591011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Ruiz Noguera	Denominativa	Bmonte	
1591030	José Alberto Yáñez Estrada	Denominativa	LARCE	
1591032	María Constanza Cañete Cañete, en representación de La Jungla Gym SpA	Denominativa	La Jungla Academia	
1591033	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1591034	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	
1591035	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	Al escrito presentado con fecha 15-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 184898.
1591037	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	Al escrito presentado con fecha 15-07-2024: Téngase por acompañada la traducción"
1591038	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	
1591040	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591042	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LAS DOS TORRES RESTAURANTE ITALIANO E INTERNAZIONALE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LAS DOS TORRES RESTAURANTE ITALIANO E INTERNAZIONALE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAS DOS TORRES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAS DOS TORRES, por LAS DOS TORRES RESTAURANTE ITALIANO E INTERNAZIONALE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591045	Mackarena Alejandra Aguilera Aguilera	Denominativa	Neni FITNESS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Neni aptitud física"
1591062	Carlos Paolo Gallardo Morales, en representación de Gadu Corp SPA	Mixta	Gadu Corp	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591093	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA.	Mixta	AMALFI SOCIEDAD DE INVERSIONES	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AMALFI SOCIEDAD DE INVERSIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMALFI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMALFI, por AMALFI SOCIEDAD DE INVERSIONES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1591106	Félix Vergara Ruiz, en representación de ASENJO ROSAS CESAR ALEJANDRO	Denominativa	CHR TORRENCIAL	
1591117	Juan Enrique Eduardo Rojas Correa, en representación de MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ROJAS SpA	Mixta	GROUP STORM	
1591118	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SOMA BRANDS INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FARM RIO	
1591124	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guangdong Zhicheng Champion Group Co., Ltd.	Mixta	CHESHING	
1591125	Mauricio Andrés Paredes Molina	Mixta	MUNDOSAN	
1591126	Juan Enrique Eduardo Rojas Correa, en representación de MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ROJAS SPA	Denominativa	Power Plus +	
1591141	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	x	
1591162	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	PASSIONE ITALIANA	
1591167	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	PASSIONE ITALIANA	
1591177	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	PASSIONE ITALIANA	
1591179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EXPORTADORA RED STAR SPA	Mixta	Red Star	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591196	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EMEFRAN SPA	Mixta	ISLA BEBÉ JUNTOS DESDE EL PRIMER MOMENTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ISLA BEBÉ JUNTOS DESDE EL PRIMER MOMENTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ISLA BEBÉ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ISLA BEBÉ por ISLA BEBÉ JUNTOS DESDE EL PRIMER MOMENTO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591249	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Pablo Marcelo PUCCIO	Mixta	TUNE	
1591264	Josemaria Ecclefield Barbera, en representación de Solié SpA	Mixta	SOLIÉ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1591288	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRADEMARK HOLDING AB	Denominativa	Volvo BZR	
1591552	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	ZURU 5 SURPRISE	





**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591557	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	MELVIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591689	Javier Andrés Lizama González	Mixta	B22 Estudios	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca multimedia, sin acompañar su adecuada reproducción acorde al tipo de marca pedida. No obstante, en su lugar, acompaña una representación gráfica, que cumple con los requisitos de una marca mixta, y por otra parte un archivo multimedia de una imagen sin sonido ni movimiento.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala en su artículo único, N°3, letra J, que la <u>marca multimedia</u>, que es aquella constituida por la <u>combinación de imagen y sonido</u>, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido; También, en el mismo numeral, en su letra B, indica que, la <u>marca mixta</u>, que es aquella constituida por una combinación de <u>elementos denominativos y figurativos</u>, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, y el archivo multimedia acompañado en la solicitud, consta que no se ha podido configurar los requisitos que exigen las marcas multimedia, pues el archivo carece de imagen y movimiento</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de <b>MULTIMEDIA A MIXTA</b> y se mantiene denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, B22 ESTUDIOS, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p> <p>Asimismo de oficio se corrige descripción de etiquetas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591992	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ELCARNICERO	
1591993	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Textil Andino S.A.	Denominativa	FREE TIME	
1591994	Jean-pierre Cristian Condore Bravo	Denominativa	ASCON	
1592002	Adrián Rodolfo Sepúlveda Haardt, en representación de Arabica SPA	Denominativa	Caramba!	
1592006	Francisco Javier Martínez Águila, en representación de GLOBAL ACP SPA	Mixta	GLOBAL ACP Air Conditioning Projects	
1592007	Patricio Alberto Rojas Villar, en representación de Old Eagles Rugby Club	Mixta	Old Eagles	De oficio se corrige etiqueta en el sentido de eliminar los elementos de diseño contenidos en la representación grafica acompañada
1592008	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	
1592009	María Mirta Carrillo Mansilla	Denominativa	Punto & Coma Comida Rápida	
1592011	Rodrigo Andrés Monsalve Monsalve	Denominativa	78mkt	
1592013	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	
1592015	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	
1592017	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	
1592019	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de CLÍNICA ESTÉTICA MDD SpA	Mixta	d'skinyst	
1592022	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	
1592030	Alejandro Fabián Lara Calderón	Mixta	ARAYÉN	
1592033	Sebastián Gómez Solar	Mixta	Segosol	
1592048	María José Mora Hidalgo, en representación de Sociedad Hanoi Spa	Mixta	Nordvik london	
1592050	Cristofer Wilson Villegas Saguas	Denominativa	Solutorres	
1592055	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Devcos International Co Pty. Ltd.	Mixta	NUDE ATELIER N	
1592072	Horacio Rodolfo Soto González	Denominativa	Dulce Tastu	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592074	Carlos Puelma Allende, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	Soprole Gold, un tiempo que vale oro	
1592099	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico	Denominativa	EUROVISTA NS35	
1592147	Sebastián Andrés Marambio Marambio	Mixta	wena volá	
1592148	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Brown Coffee & Bakery	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1592153	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de FFG SpA	Mixta	CEFIR	
1592154	Alfredo Javier Toledo Montoya	Denominativa	La Energía de Chile	
1592155	Agustín Alberto Andrés Petersen Urbina	Denominativa	Canchero	
1592156	Gisela Carolina Pizarro Morales	Mixta	Buquecito de papel	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592159	SILVA ABOGADOS , en representación de Coexist Spa	Mixta	SAVIA BAR	
1592160	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de G & A COMPANY SPA	Mixta	ILUSIÓN ÓPTICA	
1592165	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de IMPA LTDA.	Mixta	TPHGEN	En virtud del poder en custodia N° 33358 se confiere poder a Enrique Severín Zúñiga y/ Hugo Rubio González y/o María Luisa Arregui Landaberea. Luego en la delegación continua se otorga poder a Alex Rodrigo Severín Saavedra, pero no a Estudio Transglobo Limitada, motivo por el cual se corrige la caratula de la representación sacando a dicho Estudio, al menos hasta que acredite un poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592171	Pablo Andrés Astudillo Sánchez	Mixta	BM Bonum Messis	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "BM BONUM MESSIS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "BM BONUM MESSIS", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1592175	Germán Esteban Sánchez Cerda	Denominativa	CASA MEXICO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592177	Jonathan Nicolás Brayann Herrera Cortez	Mixta	MÜLL DESDE LAS RAÍCES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MÜLL DESDE LAS RAÍCES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MÜLL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MÜLL por MÜLL DESDE LAS RAÍCES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1592181	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	DAUMER	
1592183	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	HELIO AIRBROOM	
1592189	Matías Nicolás Hernández Fajardo	Mixta	La Creación del Sabor	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1592190	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Química Hewstone S.A.	Denominativa	PLASTIPLUS 700	
1592192	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Hills	
1592194	Barbara Francisca De La Hoz Herrera, en representación de WAMBARA SpA	Mixta	WAMBARA	
1592198	Leonardo José Díaz González	Mixta	Rodacenter	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592199	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Teresa Elena Primitiva Gajardo Hugo	Mixta	T-PORT	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "T- PUERTO"
1592200	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de GRUPO AZCANA SPA	Mixta	GRUPO AZCANA	
1592201	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de GRUPO AZCANA SPA	Mixta	TRACKMETAL	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Vía Metálica"
1592208	Marianela Alejandra Morales Ramírez	Denominativa	AlohaKai	
1592223	Héctor Alejandro Ramírez Silva, en representación de ESCUELA DE MATEMATICA SpA	Mixta	EL MUNDO DE PHI	
1592228	Patricio Rpuerto Siggelkow Rivas, en representación de ECOALLIANCE SPA	Denominativa	Innvent	
1592236	Ariel Aníbal Rodríguez Cisternas, en representación de A&D Construction Supplies Spa	Mixta	Comercial Aid	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592238	Alberto Brito Martínez	Mixta	PEDROPE PATIO DE COMIDA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PEDROPE PATIO DE COMIDA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PEDROPE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PEDROPE, por PEDROPE PATIO DE COMIDA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:  "EN FONDO NEGRO UN ARO AMARILLO QUE ENCIERRA UN GALLO SONRIENTE COLOR CAFE CON AMARILLO Y ROJO, ABAJO DENOMINACION PEDROPE EN LETRAS MANUSCRITA EN COLOR AMARILLO Y PE EN COLOR ROJO, TODO CON BORDE NEGRO Y BLANCO. DEBAJO DE ESTAS SE ESCRIBE : PATIO DE COMIDA EN LETRAS MAYÚSCULAS BLANCAS DE MENOR TAMAÑO Y SOBRE Y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EXTERIOR AL ARO AMARILLO LAS PALABRAS : POLLO - CEVICHE - COSTILLAS BBQ - SUSHI BURGUER EN LETRTRAS MAYUSCULAS DE MENOR TAMAÑO EN COLOR BLANCO."
1592257	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Aguamarina Spa	Mixta	Aguamarina by KM	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Aguamarina por KM"
1592258	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de WILTON RIOS DE OLIVEIRA	Denominativa	BIOTOP OZONIO	
1592263	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de SERENITY SALON SpA	Denominativa	Serenity Salon SpA	
1592266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moda Lenta Spa	Denominativa	PROSA	
1592267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yenny Soledad García Choque	Mixta	Arte Aymara	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rombo color negro con líneas que forman figuras geométricas color blanco en su interior. Abajo, la denominación ARTE AYMARA en letras mayúsculas en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1592268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOC CENTRALNET LIMITADA	Mixta	OPNET	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la esquina superior izquierda, cuadrados en tonalidades azuladas y verdosas con sombreado color gris. Denominación OPNET en letras mayúsculas siendo Op en color azul y Net en color verde claro con sombreado color gris. Bajo Op, una pequeña franja color azul con sombreado color gris. Todo sobre fondo blanco."
1592269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Urrutia Gonz	Mixta	Rutia & Co	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Rutia & Co en color negro, con especial caracterización de la denominación & representada por figura de un gato en color negro sobre un rectángulo vertical de color azul."
1592270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Pablo Giuliucci Concha	Mixta	Hidrawater	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Wilson Morales Aguayo	Mixta	Calzas Sofía	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura rectangular color negro. En su interior, la denominación CALZAS en letras mayúsculas en color blanco y bajo ésta, la denominación Sofía en letras manuscrita de mayor tamaño en color blanco. Todo dentro de un cuadrado blanco con borde negro."
1592272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfredo Valezzi Lobos	Mixta	IMINCO	
1592273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yairy Cecilia Sierra Sanchez	Mixta	Maxicell	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación maxi en colores celeste y verde en degradé. Abajo, la denominación cell en colores azul y celeste en degradé. Seguido de figura de fantasía que representa un celular compuesto por líneas y círculos en tonalidades azules y verdosas y en su interior una figura en las mismas tonalidades. Todo sobre fondo blanco."
1592274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Les frits spa	Mixta	Le-frits	
1592275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Ricardo Donaire Miles	Denominativa	PINNOVARTIC	
1592276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Dante Sanchez Luna	Mixta	Pantera	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de rostro de una pantera en color negro y blanco, compuesta por varias figuras geométricas. Abajo, la denominación PANTERA en letras mayúsculas de especial caracterizado en color negro."

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576150	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	PB Restore	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1206068 Marca RESTORE Protege Exclusivamente apósitos, cremas limpiadoras y acondicionadoras para el cuidado de las heridas, preparaciones protectoras para la piel, geles medicados, tópicos para uso terapéutico y medicinal y ungüentos protectores para la ostomía, heridas y psoriasis., de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576158	Felipe Ignacio Díaz-valdés Parra	Denominativa	UNKNOWN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1298601 Marca UNKNOWN Protege Ropa urbana, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576169	Claudio Igor Alarcón Flores	Mixta	FARMACIAS PUNTOSALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1083270 Marca PUNTO Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1084374 Marca PUNTO Protege Servicios de venta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1098273 Marca PUNTO Protege Juegos y juguetes; peluches (juguetes); artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 1167142 Marca PUNTO Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; y Registro 1178933 Marca PUNTO Protege Automóviles. de la clase 12; Solicitud 1489049 Marca PUNTO Protege INCL. Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. de la clase 32; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; alquiler de puestos de venta de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576174	Karla Esther Zambrano Castillo	Denominativa	karla estética	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1370509 Marca KARLA NUTRITERAPI Protege Asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576410	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto The Patagon Cooler sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Además corresponde observar por la causal del Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1573873. PATAGON. Cuchillos; afiladores. Clase 8. Solicitud 1573347. MUNDO PATAGON. Cuchillos. Clase 8.Registro 1239091. PATAGON. Llanas; Llanas de albañilería. Clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E), F) inciso 1° y H) de la Ley N° 19.039.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

---

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576414	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto Patagon Cooler sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1°H) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576416	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto The Patagon Cooler sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576418	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto Patagon Cooler sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576420	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto The Patagon Cooler sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Además corresponde observar por la causal del Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1573873. PATAGON. Cuchillos; afiladores. Clase 8. Solicitud 1573347. MUNDO PATAGON. Cuchillos. Clase 8. Registro 1239091. PATAGON. Llanas; Llanas de albañilería. Clase 8. Registro 1203443. PATAGON STRIP. Servicios de compra y venta y comercialización de toda clase de productos en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos; servicios de publicidad. Promoción de venta para terceros. Clase 35. Registro 1178390. PATAGON TEC. Servicios de promoción de ventas para terceros y compra de productos para otras empresas, abastecimientos para otras empresas de productos relacionados con las áreas de mantención industrial y minera, comprendidos en las clases 1, 6, 17, 19, 22 y 23, excluyendo específicamente los productos de las clases 29 y 31; servicios de administración comercial y asistencia en la dirección de negocios, en particular para la gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas y la presentación en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor de productos relacionados con las áreas de mantención industrial y minera, comprendidos en las clases 7, 6, 17, 19, 22 y 23, excluyendo específicamente los productos de las clases 29 y 31; servicios de preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; servicios de posicionamiento de marcas; búsqueda de patrocinadores; tramitación administrativa de pedidos de compra y facturación, de productos relacionados con las áreas de mantención industrial y minera, comprendidos en las clases 1, 6, 17, 19, 22 y 23, excluyendo específicamente los productos de las clases 29 y 31. Clase 35. Registro 1315715. PATAGON RAW. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle por todo tipo de canales de venta, propios o ajenos, ya sea por canales tradicionales como comercio físico, por catálogo, por teléfono, por Internet, mediante aplicaciones móviles, de todo tipo de productos. Servicios publicitarios servicios de marketing y promoción de todo tipo de productos. Servicios de intermediación comercial para suministrar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre todo tipo de productos con fines publicitarios y de venta. Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros publicidad en línea en redes informáticas. Demostración de toda clase productos por medios electrónicos. Administración de programas de fidelización de consumidores. Promoción de los productos y servicios de terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento. Clase 35. Registro 1350041. PATAGONUS. Bolsos multiuso. Clase 18.Ropa de confección. Clase 25. Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E), F) inciso 1° y H) de la Ley N° 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576422	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto The Patagon Cooler sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576423	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto The Patagon Cooler sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576424	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto The Patagon Cooler sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576989	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	Huemul de oro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164808.</p> <p>HUEMUL. Vermut; vino blanco; vino de fresa; vino de uva; vino de uva</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espumoso; vino tinto; vinos; vinos blancos; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; vinos de mesa; vinos dulces; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos tintos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Doki Doki Store Limitada	Mixta	Doki Doki Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 942270. DOKI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Libros, revistas (publicaciones periódicas), periódicos, manuales de instrucciones y material didáctico impreso; fotografías (impresas); material impreso; adhesivos (pegamento) para material impreso o para uso doméstico; materiales de artistas, a saber, cepillos para artistas y pintura a pastel para artistas; cepillos para pintar, aplicadores de color, rodillos para aplicar pintura, repuestos de rodillos para aplicar pintura, libros y manuales de instrucción en relación con reparación del hogar y diseño de casas y jardines; material plástico para envasar, a saber, bolsas plásticas; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; posters; postales; tarjetas de notas; organizadores de escritorio; estuches de papelería y de escritura (artículos de papelería); almohadillas de escritorio; libretas de apuntes; organizadores personales en formato de papel; tableros de anuncios; diarios; agendas; lapiceras; lápices; estuches de lápices; reglas para dibujar; marcadores de libros; láminas de libros; tapas de libros; portafolios de artículos de escritorio hechos de papel; carpetas; libros de notas; libros para colorear; blocs; gomas de borrar no eléctricas; sacapuntas no eléctricos para lápices; estencil; juegos de estencil que incluyen las instrucciones, estencil, papel, cepillos y pintura; carpetas de papel y sobres de cartas; sobres; carpetas para archivar; sellos de goma; pizarras; bolsas de papel; bolsas plásticas para embalar; papel de envolver; tarjetas de comercio de papel; libros de actividades para niños; libros de actividades educacionales, libros de composición; calcomanías; servilletas de papel; manteles de papel; individuales de papel; calendarios, calendarios de escritorio; calendarios de pared, calendarios diarios; papel, incluido papel para escribir, papel de arte, papel de dibujo; juegos de pintura de arte y artesanía; juegos de pintura que incluyen instrucciones; dibujos o pinturas, herramientas para grabar pintura en relieve, pinceles para pintar y cuadros para enmarcar; cajas y contenedores hechos de papel, cartón y plástico; grabados de arte; grabados de color; grabados litográficos; grabados fotográficos; tiras cómicas; recuerdos de fiestas hechos de papel; decoraciones de papel para fiestas; bolsas de papel para fiestas; mapas; tatuajes temporales. Pañales de papel, clase 16. Registro N° 957322. DOKI. Juguetes de peluches; juguetes de sofá; juegos, a saber juegos de mesa, juegos de cartas, juegos de salón,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de acción, juegos de habilidades de acción, juegos electrónicos de aprendizaje, juegos de actividades al aire libre, juegos de manipulación, juegos para asumir roles, discos de juegos de video y cartuchos; modelos, a saber, vehículos a escala de juguetes y sus respectivas partes y piezas vendidos como unidades, sets de trenes a escala, aviones a escala; rompecabezas, rompecabezas de manipulación, rompecabezas tridimensionales; figuras de juguete de acción, sus partes y piezas; figuritas de juguete; juguetes para disparar agua; juguetes para la tina; muñecas, ropa de muñecas y partes y piezas de muñecas; juguetes de múltiples actividades para niños; cotillón en forma de pequeños juguetes; artículos deportivos, clase 28. Registro N° 1132203. DOKI. Libros, revistas, periódicos, manuales de instrucciones y materiales impresos instructivos de enseñanza; fotografías; material impreso; adhesivos para material impreso o usos domésticos; materiales de artistas, a saber, cepillos para artistas y pintura a pastel para artistas; cepillos para pintar, aplicadores de color, rodillos para aplicar pintura, repuestos de rodillos para aplicar pintura, libros y manuales de instrucción en relación con reparación del hogar y diseño de casas y jardines; material plástico para envasar, a saber, bolsas plásticas; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; posters; postales; tarjetas de notas; organizadores de escritorio; estuches de papelería y de escritura (artículos de papelería); almohadillas de escritorio; libretas de apuntes; organizadores personales en formato de papel; tableros de anuncios de cartón; diarios; agendas; lapiceras; lápices; estuches de lápices; reglas para dibujar; marcadores de libros; láminas de libros; tapas de libros; portafolios de artículos de escritorio hechos de papel; carpetas; libros de notas; libros para colorear; blocs; gomas de borrar no eléctricas; sacapuntas no eléctricos para lápices; plantillas de starcir, papel, cepillos y pintura; carpetas de papel y sobres de cartas; sobres; carpetas para archivar; sellos de goma; pizarras; bolsas de papel; bolsas plásticas de uso general; papel de envolver; tarjetas de comercio; libros de actividades para niños; libros de actividades educacionales; libros de composición; calcomanías; servilletas; manteles de papel; individuales de papel; calendarios, calendarios de escritorio, calendarios de pared, calendarios diarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papel, incluido papel para escribir, papel de arte, papel de dibujo; juegos de pintura de arte y artesanía; juegos de pintura que incluyen instrucciones, dibujos o pinturas, herramientas para grabar pintura en relieve, pinceles para pintar y cuadros para enmarcar; cajas y contenedores hechos de papel, cartón y plástico; grabados de arte; grabados de color; grabados litográficos; grabados fotográficos; tiras cómicas; recuerdos de fiestas hechos de papel; decoraciones de papel para fiestas; bolsas de papel para fiestas; mapas; tatuajes temporales, clase 16; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bolsos, mochilas, bolsos de mensajero, bolsos de lona, bolsos con ruedas, bolsos portátiles, bolsas para compras, maletas, billeteras, bolsos, maletines, portafolios [artículos de marroquinería], bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar, estuches para artículos de tocador, carteras, bolsos en bandolera, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para raquetas, bolsos para tablas de snowboard, bolsos para esquí, bolsos para botas de esquí y bolsos de golf, clase 18; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Disfraces para niños y adultos, clase 25; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Adornos para árboles de navidad. Juguetes para mascotas, clase 28. Registro N° 1173700. DOKI. Utensilios y contenedores domésticos o de cocina (no de metal precioso o recubiertos con metal); peinetas y esponjas para uso doméstico; cepillos (excepto cepillos para pintar); materiales para hacer cepillos; artículos con propósitos de limpieza; lana de acero; vidrio semielaborado o en bruto (excepto vidrio usado en la construcción); cristalería, porcelana y vajilla de barro no incluida en otras clases; tazones, vasos para beber, tazas, platos, jarras; botellas de plástico vendidas vacías, contenedores térmicos aislantes para bebidas; portaviandas; figuritas de cerámica; adornos de porcelana, cristal y loza exclusivos para adornos del árbol de Navidad; alcancías no metálicas; cajas decorativas no metálicas; platos para el alimento de mascotas; tablas de cortar pan y cestas para el pan [paneras]; lechos higiénicos para gatos; boles; tazas, cantimploras; basureros (cubos de basura);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salvamanteles [utensilios de mesa]; teteras; frascos, clase 21. Registro N 1193096. DOKI. Muebles, espejos, marcos para fotos y productos no comprendidos en otras clases, cojines, almohada, clase 20. Registro N° 1214488. DOKI. Discos de video pre-grabados y grabaciones audiovisuales; cintas de video pre-grabadas; discos compactos pre-grabados, DVD y CD roms, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Paula Valles Muñoz EIRL	Mixta	Sanarte Pizzas & buena comida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292102. SANAR TE. Cafés-restaurantes, clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marin gonzalez spa	Mixta	Netsur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 910566. TELESUR NET. Servicios de telefonía local y larga distancia, servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones satelitales, servicios de red privada de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones por fibra óptica, servicios de telecomunicaciones digital de datos, voz y video, servicio inalámbrico de telecomunicaciones de datos, voz y video, servicios de acceso a internet, servicios de multimedia, servicios de transmisión de audio y voz, servicios de teléfonos públicos, arrendamiento de servicios de telecomunicaciones, correo de voz y telefonía virtual, transmisión de programas por cualquier medio, comunicaciones telegráficas, telegramas y transmisión de telecopiados, servicios de información relativos a las comunicaciones, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577103	Pedro Francisco Valladares Norambuena	Mixta	Puangue Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356099. BRISAS DEL PUANGUE. Administración de bienes inmuebles, clase 36.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577109	Martínez y Rodas Abogados Ltda., en representación de MW2 Chile Marketing Promocional SpA	Mixta	POTTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, POTTE, que por una alteración ortográfica, se escribe con dos T, pero se refiere a POTE, el cual de acuerdo al Diccionario de la RAE, tiene las acepciones de "Vasija redonda, generalmente de hierro, con barriga y boca ancha y con tres pies, que suele tener dos asas pequeñas, una a cada lado, y otra grande en forma de semicírculo, y que sirve para guisar" y "Tiesto en forma de jarra en que se plantan y tienen flores y hierbas olorosas".</p> <p>Ello informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados o los objetos sobre los que versa la venta, que no se traten de potes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577120	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1028519. SCHWENCKE. Cecinas, carne, pescado, carne de ave y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 1197748. SCHWENCKE RECETAS DEL SUR. Cecinas, embutidos, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991036911	AA Thornton IP LLP, en representación de AB World Foods Limited	Denominativa	BLUE DRAGON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N895239 Marca BLUE DRAGON Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991126620	GEVERS, en representación de Prodata Technology Group, naamloze vennootschap	Mixta	PRODATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1248453 Marca PRODATA Protege consultoría en tecnologías de la información de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991346814	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L.	Mixta	DOUBLE ACTION	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión DOUBLE ACTION o traducido al español como doble acción y que describe o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informa que los productos pedidos poseen doble uso, doble aplicación, doble acción. Así la expresión en comento es utilizada en el comercio de diversos productos en que se utiliza para entregar información acerca de sus cualidades. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677194	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH	Denominativa	BeA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos metálicos, siempre que no estén comprendidos en otras clases, de la clase 6; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1138881 Marca B E A Protege Herramientas manuales para aplicación de clavos, tornillos, grapas o grampas y esquineros metálicos de la clase 8; y Registro 1248388 Marca BEA Protege Herramientas e instrumentos manuales (operados manualmente), en particular, herramientas mecánicas, herramientas e implementos operados manualmente, herramientas neumáticas, herramientas operadas a gas de combustión y herramientas eléctricas; aparatos para colocar grapas, clavos, pernos y dispositivos y/o conectores de fijación; aparatos para engrapar, clavar y atornillar; aparatos para clavar y engrapar a gas de combustión; máquinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colocadoras de clavos, las cuales se han incorporado en las llamadas líneas de transferencia y otras máquinas de la clase 8. A nombre de Joh. Friedrich Behrens Ag.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749647	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Brand Group SE & Co. KG	Mixta	BRANDGROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Que, el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada esta compuesta por la expresión BRANDGROUP, que traducido desde el idioma inglés al español es Grupo de Marca. BRAND por una parte, quiere decir Marca, lo que también es entendido como marca comercial,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española: Señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia y también entendido como el nombre de un producto o servicio producido, vendido y/u ofrecido por una empresa en particular, siendo su uso necesario y de uso libre en la generalidad del comercio. Por otra parte, GROUP que desde el idioma inglés al español quiere decir Grupo y que tiene como significado, entre otras acepciones, ser la pluralidad de cosas que forman un conjunto; por tanto adicionar este segmento, no le proporciona al signo distintividad necesaria para que en su conjunto sea capaz de identificarse de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación, además, de elementos figurativos al signo resulten bastantes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1140063, marca BRANDT, que distingue Acumuladores eléctricos, aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos, baterías eléctricas, cargadores para baterías eléctricas, fuentes de alimentación de corriente, clase 9.</p> <p>Registro N° 1284548, marca BBBRAND, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, clase 35.</p> <p>Registro N° 1123470, marca BRANDT, que distingue Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y objetos.; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; reparación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos eléctricos e instalaciones electrotécnicas; reparación y mantenimiento de máquinas, aparatos y herramientas, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754877	PATENTREE, en representación de SUYB UNIPESOAL LDA	Mixta	weego	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1337746 Marca VEGGO Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763204	Changzhou QIHANG Intellectual Property Operation Co., Ltd., en representación de Changzhou Zhongtian Fire-proof Decorative Sheets Co., Ltd.	Mixta	POLYBETT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1501666, marca Polybit, que distingue Materiales de construcción no metálicos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763697	SONN Patentanwälte OG, en representación de MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H.	Mixta	mam	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Orinales, de la clase 21; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 10. En la clase pedida, se encuentran productos específicos a saber: orinales para niños; orinales para perros y orinales portátiles desechables para adultos y niños.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 811516, marca MAAM, que distingue Cremas cosméticas, cosméticos, jabones, perfumería, aceites esenciales, lociones, clase 3. Registro N° 849527, marca MAAM MAM, que distingue Preparaciones para limpiar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, cremas cosméticas; dentífricos, clase 3.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1393270, marca MAAM VIT, que distingue Suplementos alimenticios a base de minerales, vitaminas ácido fólico, hierro y yodo, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763712	Patent Attorneys CANZLER & BERGMEIER Partnerschaft mbB, en representación de Huber SE	Denominativa	HUBER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios digitales para plantas de tratamiento de aguas residuales para la asistencia operativa, la asistencia en el cuidado (mantenimiento) y la optimización de procesos, a saber, evaluación de datos de medición y análisis técnicos de datos de máquinas como base para servicios tales como apoyo operativo, cuidado (mantenimiento) predictivo y optimización de procesos, de la clase 42, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, ello por cuanto: Servicios digitales, puede pertenecer a variadas clases dependiendo de la finalidad, pudiendo ser incluso solo el medio para la prestación de un servicio de otra clase, como educación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763718	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Beijing Unicorn Technology Co., Ltd.	Mixta	XREAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Comunicaciones web, de la clase 38; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad el servicio protegido, en esta clase lo que existe es: comunicaciones de datos computarizadas; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telemáticas por terminales informáticos, entre otras. En la clase 41, no es posible identificar: Formación de tecnologías de comunicación, por cuanto resulta tan ambigua la palabra Formación en dicha redacción, que no es claro si el servicio relativo a la creación o educación, sobre tecnología.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763790	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Water	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1075139 Marca EV6 Protege Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antirrobo para vehiculos; carrocerias de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehiculos; tapizados para interiores de vehiculos; ruedas de vehiculos; aviones, barcos; señales de direccion para vehiculos; parachoques del vehiculo; neumaticos para ruedas de vehiculos; motores para vehiculos terrestres; los coches deportivos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763812	Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd	Denominativa	ROLIAM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: MINERÍA, de la clase 37; pues la expresión es demasiado amplia y por tanto, puede inducir a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763962	Potter Clarkson AB, en representación de GAMBRO LUNDIA AB	Denominativa	REGIOSAN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: HEMOFILTROS Y ULTRAFILTROS, de la clase 10; por cuanto la redacción al no ser clara impide identificar el objeto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764109	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Earth	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1075139 Marca EV6 Protege Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antirrobo para vehiculos; carrocerias de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehiculos; tapizados para interiores de vehiculos; ruedas de vehiculos; aviones, barcos; señales de direccion para vehiculos; parachoques del vehiculo; neumaticos para ruedas de vehiculos; motores para vehiculos terrestres; los coches deportivos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764110	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Air	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1075139 Marca EV6 Protege Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antirrobo para vehiculos; carrocerias de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehiculos; tapizados para interiores de vehiculos; ruedas de vehiculos; aviones, barcos; señales de direccion para vehiculos; parachoques del vehiculo; neumaticos para ruedas de vehiculos; motores para vehiculos terrestres; los coches deportivos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764111	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Light	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1075139 Marca EV6 Protege Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; vehículos eléctricos; automoviles; motores para vehículos terrestres; alarma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antirrobo para vehiculos; carrocerias de automovil; motocicleta, bicicletas, carros de mano; autobuses; volantes para vehiculos; tapizados para interiores de vehiculos; ruedas de vehiculos; aviones, barcos; señales de direccion para vehiculos; parachoques del vehiculo; neumaticos para ruedas de vehiculos; motores para vehiculos terrestres; los coches deportivos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764204	REGIMBEAU, Madame TRICHARD Axelle, en representación de SOCIETE GENERALE	Mixta	ayvens	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas y accesorios para vehículos, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que en la clase 7 y 9 también es posible encontrar piezas y accesorios para vehículos. En clase 35, también es inductivo a error con otras clases el servicio de Servicios de gestión de transporte, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387622, marca Aiven, que distingue Servicios de gestión informática de archivos; gestión y compilación informática de bases de datos; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de información</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en bases de datos informáticas; gestión de base de datos informáticas; compilación de datos en bases de datos informáticas; servicios de procesamiento de datos; compilación y transcripción de datos; almacenamiento y compilación y sistematización de información en bancos de datos; recolección de datos transferidos electrónicamente; análisis de datos comerciales transferidos electrónicamente; administración y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas para terceros; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; asesoramiento e información relacionados con los servicios mencionados, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526476	BBD LEGAL LTDA, en representación de Gabriel Eugenio González Salazar	Mixta	G GAMEN	
1562630	ignacio lamas	Denominativa	Contalia	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1562638	María Paz Orellana Pino, en representación de LA MACARENA SpA	Mixta	LA MACARENA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562645	Valeria Medina Galleguillos, en representación de Valmed Spa.	Denominativa	BARIVIT	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563053	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Mixta	BRANNER	<p>1. Que con fecha 4 de marzo de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a solicitud 1562923. BRENNER. Servicios de Investigación y desarrollo científico; Investigaciones científicas; Investigaciones científicas con fines médicos; Servicios de investigación médica. Clase 42. Solicitud 1562888. CLÍNICA BRENNER. Servicios de Investigación y desarrollo científico; Investigaciones científicas; Investigaciones científicas con fines médicos; Servicios de investigación médica. Clase 42.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, en virtud de la limitación de la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento BRANNER de ella coincide con las marcas previamente solicitadas, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "E" por la "A", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576148	Ármate Abogados Limitada, en representación de DISEÑO Y DESARROLLO VISUALMENTE SpA	Denominativa	ControlShare Audits	
1576149	Ármate Abogados Limitada, en representación de DISEÑO Y DESARROLLO VISUALMENTE SpA	Denominativa	ControlShare Documents	
1576151	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Inmobiliaria PTV S.A.	Denominativa	CUMBRES DEL LAGO	
1576157	SILVA ABOGADOS , en representación de PERFUMES DANA DO BRASIL S.A.	Mixta	Herbíssimo	
1576160	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Inversiones Eco-Quim SPA	Denominativa	Baby Plus	
1576161	SILVA ABOGADOS , en representación de American Express Marketing & Development Corp.	Denominativa	AMERICAN EXPRESS SAFEKEY	
1576162	Carmen Gloria De La Cerda Arcic	Mixta	Atacama Iron	
1576163	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	SUEÑO AMERICANO	
1576164	Carlos Salomón Salas Barra	Mixta	SIMPLIMÁS	
1576166	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MALLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576167	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MALLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576168	Carlos Puelma Allende, en representación de GARIBALDI S.A.	Denominativa	POLYAR	
1576170	Yurliana Isabel Albarran Cardenas, en representación de COLBOX SPA	Mixta	COLBOX	
1576172	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada	Mixta	KAMI SUSHI	
1576173	Carlos Puelma Allende, en representación de GARIBALDI S.A.	Denominativa	GREENAR	
1576176	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Denominativa	que te vaya bien	
1576178	Elizabeth Del Carmen Quiñones Lorca	Denominativa	LIZA SKIN AESTHÉTICS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SKIN" y "AESTHÉTICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576180	Abigail Camila Catricheo Martin	Denominativa	MAHURU	
1576181	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Eugenio Larraín Carvallo	Mixta	FAT STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576182	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de PUNTA CARIBE SpA	Mixta	Punta Caribe	
1576183	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Eugenio Larraín Carvallo	Mixta	FAT MASTER	
1576400	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHIC BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD CMA-COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	CLÍNICA COSTANERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576404	Josefina Bárbara Kuncar Inzunza	Mixta	RUTA ACCESSIBLE	
1576407	Yanyu Wu	Mixta	WALTEK	
1576408	Melanie Isabel Díaz Odgers, en representación de Comercializadora Dimadi SpA	Mixta	FIGHTINGSPORT NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576412	Jenry Jauregui Sosa	Mixta	MINERVA GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576417	Pablo Octavio Díaz Crisóstomo	Mixta	FROM THE SOUL ACADEMIA Y CENTRO TERAPÉUTICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA Y CENTRO TERAPÉUTICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercial Almonacid SpA	Mixta	ALMONACID	
1576432	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Guardian Glass, LLC	Denominativa	BIRD1ST	
1576450	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Compañía	Denominativa	VILLASECA INNOVACION + EXPERIENCIA	
1576451	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA	Mixta	VILLASECA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576460	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Cía.	Mixta	VILLASECA · VILLASECA · VILLASECA · Desde 1916	
1577008	Carlos Alberto Ulloa Sierpe, en representación de Suac Solutions SpA	Mixta	S Suac Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577063	Jorge Garay Pérez, en representación de Primamedia SpA.	Mixta	Minería y futuro	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados.
1577088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edixon Roman Torres Rodriguez	Mixta	Electritorres	
1577089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosemary De Lourdes Cerro Sepúlveda y Daniel Alexis Lavín Rojas	Denominativa	Body factory	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denny Bryan Quezada Riquelme y Víctor Hugo Quezada Riquelme	Mixta	MASQ	
1577097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Cristóbal Pruneda Negrete	Denominativa	InnPulse Advisors	Con protección al conjunto y sin protección al término "Advisors", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577098	Claudio Andrés Carrasco Quezada	Mixta	AGUA DE LA TORRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577099	Jacob Elias Aguilera Catalán	Mixta	N-Tritive	
1577101	Nayer Estefany Vera Gutiérrez	Denominativa	Amore Box	
1577115	Rodrigo Alexander Alveal Sanhueza	Mixta	Vico.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577117	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577118	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577121	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bodegas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577122	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BODEGAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990775594	Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	SPRINTER	
991259722	Eikoh, P.C., en representación de NIPPON KAYAKU KABUSHIKI KAISHA	Denominativa	Gladius	
991300955	E. Blum & Co. AG, en representación de Twelve Capital AG	Denominativa	TWELVE CAPITAL	
991522006	JOSEP CARBONELL CALLICO, en representación de MAGIC BOX INT. TOYS, S.L.U.	Denominativa	SUPERTHINGS RIVALS OF KABOOM	
991653013	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Zino Davidoff SA	Mixta	Cool Water REBORN	
991678989	Jorge Garay Pérez, en representación de PRODUCCIONES MUSICALES PACO OSUNA S.L.U.	Mixta	NOW HERE IBZ	
991707735	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de KOLMAR KOREA HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	inno.N	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721225	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	BrockReady	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de Enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de pedidos mayoristas y servicios de distribución en el ámbito de las instalaciones de almacenamiento comerciales, industriales y agrícolas para materiales granulados, transportadores para materiales granulados y equipos de aireación, secado y acondicionamiento de granos, de la clase 35; pues la redacción no es clara y además en alguna de sus partes induce a error con servicios de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 12 de Abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 35, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 35 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitada inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir servicios de la clase 35 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721331	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	OneBrock	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de Enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de pedidos mayoristas y servicios de distribución en el ámbito de las instalaciones de almacenamiento comerciales, industriales y agrícolas para materiales granulados, transportadores para materiales granulados y equipos de aireación, secado y acondicionamiento de granos, de la clase 35; por cuanto la redacción no es clara y además en alguna de sus partes induce a error con servicios de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 12 de Abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 35, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 35 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726103	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari Purosangue	<p>distinguir servicios de la clase 35 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> <p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de Febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 12 calentapiés ajustables para cochecitos y sillas de paseo, pues la redacción corresponde a productos de la clase 11.            Que, con fecha 21 de Marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 12, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.            Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 12 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.            Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762966	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de DIMENSION ETERNAL LIMITED	Figurativa		
991762994	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de River Light V, L.P.	Denominativa	SUBLIME TORY BURCH	
991763018	Huizhi Runfeng Intellectual Property (Guangzhou) Co.,Ltd, en representación de Shantou Liangao Toy Industry Co. LTD	Mixta	BALODY	
991763022	Beijing LongAn Law Firm, en representación de QIANHE CONDIMENT AND FOOD CO., LTD	Mixta	HT	
991763037	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A.	Figurativa		
991763044	LEHMANN & FERNANDEZ S.L., en representación de María Dolores Rodríguez Blanco	Mixta	Matemap	
991763075	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de TAIZHOU KAZHONGAO SANITARY WARE CO., LTD.	Mixta	KZAO	
991763077	Shenzhen Maodacheng Intellectual Property Co., Ltd., en representación de SHENZHEN YUNJI INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	OUKITEL	
991763082	Shandong Hengsheng Zhongli Enterprise Consulting Co., Ltd., en representación de Shandong Ente Machine Tool Co., Ltd.	Mixta	ET	
991763086	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Zhejiang Orient Gene Biotech Co., Ltd.	Figurativa		
991763124	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de ZHEJIANG ZHONGGUANG ELECTRICAL CO., LTD.	Mixta	OUTES	
991763130	Kiyul IP Law Firm, en representación de VAIM Co., Ltd.	Denominativa	LENISNA	
991763194	QIANHUI IP GROUP, en representación de BETURE INTERNATIONAL TRADING CO., LTD.	Mixta	BETURE	
991763195	Hexie Intellectual Property Service Group Co., Ltd., en representación de Liuyang Hengtai Fireworks Trading Co., Ltd.	Mixta	RIAKEO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763206	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Ltd. Darentang Pharmaceutical Factory	Figurativa		
991763216	Wenzhou Xingye Trademark Service Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG DESO NEW BUILDING MATERIAL CO.,LTD	Mixta	DESO	
991763225	Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	Sikary	
991763228	Beijing Juryond Law Firm, en representación de Guangdong Pukou Food Co., Ltd.	Mixta	PU KOU	
991763230	Hangzhou Fenglin Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Nanfang Pump Industry Co., Ltd.	Mixta	FCNP	
991763253	Zhejiang Jinbo Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de JINHUA SANNE HOUSEHOLD PRODUCTS CO.,LTD	Mixta	SANNE	
991763285	EXPER MARKA VE PATENT DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de BERLIN KOZMETIK SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	SEVAVEREK	
991763332	CHO, Tae-Yeon, en representación de DotDotDot Co., Ltd.	Denominativa	OLOBO	
991763432	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV NANOGRAM	
991763525	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de ABRAMACABRA AIE	Mixta	HAY ALGO EN EL BOSQUE	
991763529	Ing. Róbert Porubcan, en representación de Alica Reháková	Figurativa		
991763556	Cara A. Boyle, Esq. Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	POWERXL CORDLESS DUOSEALER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORDLESS DUOSEALER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991763596	CAT AND PILLAR PTE. LTD., en representación de Green Lite Pte Ltd	Denominativa	THE SHIRT BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHIRT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991763603	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	EMIRI	
991763655	Zhi Yang Xue NKL Law, en representación de HYPER JUMP LIMITED	Mixta	JUMP FROM PAPER	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991763673	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LENVOVIQ	
991763736	TSUKADA Mikako, en representación de ARKRAY, Inc.	Denominativa	AUTION	
991763761	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BICSUNVI	
991763762	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BICSUNVY	
991763763	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BIXLUNVO	
991763764	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	FIRZUNVY	
991763765	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	KORSIMZI	
991763766	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BIXLENUE	
991763767	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	FARSUNVY	
991763769	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	FIRSUNVI	
991763777	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	ZUNBELRO	
991763796	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	KASHMIRGOLD	
991763920	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty Ltd	Denominativa	GETGO	
991763921	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty Ltd	Denominativa	GETGO BY MAXWELL & WILLIAMS	
991763932	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de ZUKAN, S.L.	Mixta	apimix	
991763986	Patrick J. Arnold Jr. McAndrews, Held & Malloy Ltd., en representación de U.S. TSUBAKI HOLDINGS, INC.	Denominativa	ATRA-FLEX	
991764017	Jong-Kyun Woo, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Figurativa		
991764018	KAI International IP Law Firm, en representación de CELLTRION, INC.	Figurativa		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991764047	Simmons & Simmons LLP, en representación de GoodNotes Limited	Mixta	Goodnotes	
991764056	JUST WOKE UP SPRL	Mixta	JUST WOKE UP ENTREPRISES JWU	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENTREPRISES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991764113	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	HanKOOK iON	
991764130	Tiffany Shimada, en representación de Mozarc Medical US LLC	Mixta	Mozarc	
991764143	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de SICHUANSHENG BAISHIXING SHIPIN CHANYE YOUXIAN GONGSI	Figurativa		
991764157	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	franic	
991764180	Hübscher & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de VCWeeks Ltd.	Denominativa	SPRYR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990495159	profine GmbH	Mixta	Kömmerling	Número de Registro: 1437048
990753411	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de KAO CORPORATION	Denominativa	EMANON	Número de Registro: 1437049
990974096	BARZANO & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de Dolce & Gabbana Trademarks S.r.l.	Denominativa	DOLCE & GABBANA	Número de Registro: 1437502
991210390	Sipara Limited, en representación de BLAIRMHOR DISTILLERS LIMITED	Denominativa	SPEYBURN	Número de Registro: 1437367
991238639	Kanzlei Strasse & Faul, en representación de Aspöck Systems GmbH	Denominativa	ASPÖCK	Número de Registro: 1437062
991298511	GLP S.R.L., en representación de D-LIZE SRL	Mixta	DERMALIZE	Número de Registro: 1437491
991357136	Lisa Serdynski, en representación de SRAM, LLC	Denominativa	TIME	Número de Registro: 1437063
991420804	MARCURIA, Avocats, Mme ARDANOUY Claire, en representación de Elephant Vert SA	Denominativa	XURIAN	Número de Registro: 1437444
991430086	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICES CO., LTD., en representación de ZHEJIANG LEFOO CONTROLS CO., LTD.	Mixta	LEFOO	Número de Registro: 1437618
991437393	Cabinet LAURENT & CHARRAS, en representación de NAOS	Denominativa	PIGMENTBIO	Número de Registro: 1437442
991488174	Marina L. Lang SoCal IP Law Group LLP, en representación de Athena Cosmetics, Inc.	Mixta	REVITALASH COSMETICS RL	Número de Registro: 1437050
991511857	KOSEKI, Hiroshi, en representación de Nextorage Corporation	Denominativa	NEXTORAGE	Número de Registro: 1437445
991564479	Miriam Richter Richter Trademarks, P.L., en representación de Allegory Ink LLC	Denominativa	ALLEGORY	Número de Registro: 1437051
991623566	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	88 link WILD DUELS	Número de Registro: 1437464
991624189	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	88 link LUCKY CHARMS	Número de Registro: 1437465
991632055	BRUNACCI & PARTNERS S.r.l., en representación de J DENTAL CARE S.r.l.	Mixta	J DENTAL CARE	Número de Registro: 1437052
991647102	Cabinet CAMUS LEBKIRI, Madame RITO Stéphanie, en representación de BeReal	Denominativa	BeReal	Número de Registro: 1437082
991650311	TAIYO, NAKAJIMA & KATO Intellectual Property Law, en representación de WOTA CORPORATION	Denominativa	WOTA	Número de Registro: 1437053

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991654535	Chofn Intellectual Property, en representación de Dalian Tyre Co., Ltd.	Mixta	LIAOLUN	Número de Registro: 1437446
991673619	CHIEVER BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Denominativa	FOR A FRESHER WORLD	Número de Registro: 1437054
991694910	Pascal NARBONI, en representación de ASTIER DE VILLATTE	Denominativa	ASTIER DE VILLATTE	Número de Registro: 1437372
991695000	HOFFMANN EITL PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Denominativa	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	Número de Registro: 1437611
991710360	GARRIGUES IP, UNIPESSOAL LDA., en representación de NOVADELTA - COMÉRCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, UNIPESSOAL, LDA	Mixta	DELTA Q	Número de Registro: 1437065
991710692	ELLIPSE IP, S.L.U., en representación de INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF)	Mixta	itf INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	Número de Registro: 1437443
991711503	Shanghai Zhiming Trademark Agency CO. LTD, en representación de Shanghai Fosun High Technology (Group) Co., Ltd.	Mixta	FOSUN	Número de Registro: 1437080
991712944	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Supercell Oy	Denominativa	CLASH	Número de Registro: 1437598
991713526	PERNOD RICARD - GIPH BG, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED	Mixta	B	Número de Registro: 1437599
991713639	Sonia Del Valle Valiente, en representación de GGTECH ENTERTAINMENT, S.L.	Mixta	UNIVERSITY ESPORTS MASTERS	Número de Registro: 1437600
991713851	Eila Cristina Mota, en representación de Cargill, Incorporated	Mixta	EPICOR	Número de Registro: 1437601
991715214	AWA SWEDEN AB, en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	GEMINEX	Número de Registro: 1437595
991715236	Maucher Jenkins Patentanwälte & Rechtsanwälte, en representación de Pressol - Schmiergeräte Gesellschaft mit beschränkter Haftung	Mixta	PRESSOL	Número de Registro: 1437596
991715454	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Isabelle HEGEDUS, en representación de EQUANS	Figurativa		Número de Registro: 1437597
991717690	Burgstaller & Partner Rechtsanwälte, en representación de SKE Holding GmbH	Denominativa	LevelX Energy	Número de Registro: 1437081
991718072	Pamela Vásquez Ibacache, en representación de Palfinger AG	Denominativa	PT	Número de Registro: 1437079



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718382	Stobbs, en representación de Entain Operations Limited	Denominativa	UNIKRN	Número de Registro: 1437612
991718624	Matthias Marcus, en representación de Omio Corp.	Denominativa	Rome2Rio	Número de Registro: 1437613
991718982	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG	Figurativa		Número de Registro: 1437614
991719039	Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DONGGUAN HAIXUN E-COMMERCE CO., LTD.	Mixta	CASABREWS	Número de Registro: 1437615
991719172	Yiwu Haina Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de HANGZHOU J&S YARD HOME FASHION CO., LTD	Denominativa	HULALA HOME	Número de Registro: 1437616
991719250	Bustanai, Law Offices, en representación de PLARIUM GLOBAL LTD.	Denominativa	Raid: Call of the Arbitrator	Número de Registro: 1437617
991721384	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	KEEP IT A GAME	Número de Registro: 1437490
991721781	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	LASH SENSATIONAL FIREWORK	Número de Registro: 1437064
991722766	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MH Scan & Print GmbH, Bernhard Mott y Christian Hörl	Denominativa	BachelorPrint	Número de Registro: 1437363
991722969	IWASE Hitomi, en representación de LY Corporation	Mixta	LINE	Número de Registro: 1437364
991722974	NLO Shieldmark B.V., en representación de Vitol Holding B.V.	Denominativa	VCRenewables	Número de Registro: 1437365
991723617	PÖHNER SCHARFENBERGER PATENT- UND RECHTSANWALT PARTNERSCHAFT mbB, en representación de KINDERMANN GMBH	Denominativa	KINDERMANN	Número de Registro: 1437366
991725783	Bolotova Aleksandra Yurevna, Patent Attorney of Russian Federation N° 1607, en representación de Obschestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu «NASTOYASHCHIY MUZHCHINA»	Denominativa	topbeauty	Número de Registro: 1437447
991729516	Ashfords LLP, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	QUEEN OF SILK	Número de Registro: 1437055
991756047	Melinda S. Giftos Husch Blackwell LLP, en representación de Masters Gallery Foods, Inc.	Denominativa	WISCONSIN PREMIUM	Número de Registro: 1437466
991756886	Sonia Álvarez López, en representación de EDICIONES DIGITALES SIGLO 21, S.L.	Mixta	HR INNOVATION SUMMIT	Número de Registro: 1437467
991757519	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	AIRSIPRIA	Número de Registro: 1437056

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757524	RAU, SCHNECK & HÜBNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Simba Toys GmbH & Co. KG	Denominativa	Bloxies	Número de Registro: 1437057
991757526	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	AIRZUPRA	Número de Registro: 1437058
991757766	Ox Paha Inc.	Denominativa	SOFT LIFE	Número de Registro: 1437059
991757809	F. Michael Sajovec Williams Mullen, en representación de Livent USA Corp.	Denominativa	ARCADIUM LITHIUM	Número de Registro: 1437060
991757810	F. Michael Sajovec Williams Mullen, en representación de Livent USA Corp.	Denominativa	ARCADIUM	Número de Registro: 1437061
991758927	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	Never Settle	Número de Registro: 1437440
991758985	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de STE GROUP KEYCORPS S.L.	Mixta	STE	Número de Registro: 1437441
991759555	Sargent & Krahn Ltda., en representación de Alcon Inc.	Denominativa	MERIDIAN	Número de Registro: 1437492
991759847	Francesca Caricato, en representación de Fratelli Francoli SPA Cantine Vini Distillerie	Denominativa	FIORENTE	Número de Registro: 1437067
991759935	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Mixta	M Li	Número de Registro: 1437068
991760298	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	e essence lash WITH OUT LIMITS	Número de Registro: 1437368
991760330	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Mixta	1CP	Número de Registro: 1437369
991760342	Shandong ERPC Interlectual Property Co., Ltd., en representación de Weihai Dikai Fishing Tackle Co., Ltd.	Mixta	HASIDA	Número de Registro: 1437370
991760409	Foshan Zhichuangweiqi Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangdong Overland Ceramics Co., LTD.	Mixta	OVERLAND	Número de Registro: 1437069
991760414	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Prime	Número de Registro: 1437070
991760417	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Wing	Número de Registro: 1437071
991760452	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Huazheng Electric Manufacturing (Baoding) Co., Ltd.	Mixta	Huazheng	Número de Registro: 1437072

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760459	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Luohe Weilong Trading Co., Ltd.	Mixta	WEI-LONG	Número de Registro: 1437073
991760467	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Peak	Número de Registro: 1437074
991760475	Shenzhen Hyrui Internet Technology Co., Ltd., en representación de Chengdu Tecloman Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	TECLOMAN	Número de Registro: 1437371
991760500	Stephen B. Samlan Knechtel, Demeur & Samlan, en representación de Pacific World Corporation	Denominativa	WELLD	Número de Registro: 1437497
991760514	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Edge	Número de Registro: 1437075
991760515	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OnePlus Open	Número de Registro: 1437076
991760527	Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.	Mixta	CHITUMA	Número de Registro: 1437498
991760534	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Qianhai Tyrepair Industrial Development Co., Ltd.	Mixta	FIBSHIELD	Número de Registro: 1437499
991760553	LUPPI INTELLECTUAL PROPERTY SRL, en representación de SACMI COOPERATIVA MECCANICI IMOLA SOCIETA' COOPERATIVA	Mixta	ULG	Número de Registro: 1437077
991760569	Muzamil Huq, Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE E8	Número de Registro: 1437500
991760648	Sichuan Maichuang Zhihui Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shanghai Weixi Power Technology Co., Ltd	Mixta	Ofiito	Número de Registro: 1437078
991760721	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Shanghai Yoyao Intelligent New Energy Automobile Sales Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1437501
991760864	DSM INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de DSM IP Assets B.V.	Mixta	CB tru	Número de Registro: 1437493
991760964	BEIERSDORF AG	Mixta	MAXXTECH	Número de Registro: 1437448
991760985	Michael D. Cartona, Esq. Grogan, Tuccillo & Vanderleeden, LLP, en representación de World Health Products, LLC	Denominativa	JETFUEL	Número de Registro: 1437449

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761043	Shenzhen Knitright IP LTD., en representación de Taizhou Yuexin Trading Co., LTD.	Mixta	UDN	Número de Registro: 1437494
991761056	VILAGE MARCAS E PATENTES, en representación de FORTLEV INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PLÁSTICOS LTDA	Denominativa	FORTLEV	Número de Registro: 1437450
991761100	Brandstock Legal GmbH Italy, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Denominativa	PRIMAPOLAR	Número de Registro: 1437451
991761118	SONN Patentanwälte OG, en representación de COLOP Stempelerzeugung Skopek Gesellschaft m.b.H. & Co. KG.	Denominativa	Marky	Número de Registro: 1437452
991761136	Shenzhen Fangion Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhongshan Lupinyuan Agricultural Development Co., Ltd.	Denominativa	BOBISUKA	Número de Registro: 1437453
991761175	Kay Lyn Schwartz Foley & Lardner LLP, en representación de Buffalo Springs Investments, LLLP	Mixta	G Goldstix	Número de Registro: 1437495
991761254	Anthony J. Malutta Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de APL Logistics Ltd	Denominativa	PANOM	Número de Registro: 1437602
991761256	CCPIT Patent and Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.	Denominativa	JADEVER	Número de Registro: 1437603
991761356	LAW FIRM THANOS MASOULAS & PARTNERS, en representación de INDAGRO S.A.	Mixta	INDAGRO	Número de Registro: 1437454
991761357	Madame KIEN Carole PLASSERAUD IP, en representación de AMOEBA	Denominativa	AXPERA	Número de Registro: 1437455
991761361	LAW FIRM THANOS MASOULAS & PARTNERS, en representación de INDAGRO S.A.	Mixta	INDAGRO	Número de Registro: 1437456
991761371	Monsieur Losser Julien L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE, en representación de AIR LIQUIDE SANTE INTERNATIONAL	Denominativa	OYAN	Número de Registro: 1437457
991761437	ATOUP PI LAPLACE, en representación de CASIS - Cardiac Simulation & Imaging Software	Denominativa	QIR	Número de Registro: 1437458
991761461	Fresenius Medical Care AG CoE IP / Trademark Function, en representación de FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH	Mixta	bibag	Número de Registro: 1437459

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761570	YEDI KITA PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BAHÇIVAN HAVALANDIRMA SISTEMLERI VE ELEKTRIK MOTORLARI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	BVN VENTILATION SYSTEMS & ELECTRICAL MOTORS	Número de Registro: 1437604
991761606	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1437460
991761643	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	OptVerse	Número de Registro: 1437461
991761727	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de JEIL PHARMACEUTICAL CO., LTD	Denominativa	JAQBO	Número de Registro: 1437462
991761869	JACOBACCI CORALIS HARLE, Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE	Denominativa	BARENIA	Número de Registro: 1437463
991761920	L'OREAL	Denominativa	BIG DEAL	Número de Registro: 1437503
991761933	Endress+Hauser Group Services ( Deutschland) AG+Co. KG - PatServe, en representación de Endress+Hauser Wetzler GmbH+Co. KG	Denominativa	iTHERM CableLine	Número de Registro: 1437605
991761943	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG	Denominativa	SELECTCHEMIE	Número de Registro: 1437606
991761962	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED	Mixta	King's Bridge	Número de Registro: 1437504
991761979	Meisser & Partners AG, en representación de Davidoff & Cie SA	Mixta	Davidoff	Número de Registro: 1437505
991761982	SANDVIK AB, en representación de Sandvik AB	Denominativa	SANDVIK COROMANT	Número de Registro: 1437506
991761983	Greg Corbin Werge & Corbin LLC, en representación de Federation of International Association for Public Participation	Denominativa	IAP2	Número de Registro: 1437607
991762057	SIMATE INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY(HK) CO., LIMITED, en representación de LEME INTERNATIONAL PTE. LTD.	Mixta	LEME	Número de Registro: 1437507
991762080	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Denominativa	ALPHAS	Número de Registro: 1437508
991762100	Fieldfisher LLP, en representación de HiveX Limited	Denominativa	HiveX	Número de Registro: 1437509
991762132	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A.	Denominativa	PURIFICACION GARCIA	Número de Registro: 1437510
991762135	ELZABURU, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		Número de Registro: 1437511

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762146	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Mixta	ROLEX IMPACT AND SUSTAINABILITY	Número de Registro: 1437608
991762177	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Y4PS Biotechnology Pty Ltd	Denominativa	ANNAKA	Número de Registro: 1437512
991762196	HGF B.V., en representación de LGN ITALIA S.R.L.	Mixta	nimbl	Número de Registro: 1437609
991762199	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Laboratory Corporation of America Holdings	Figurativa		Número de Registro: 1437610
991762305	Unitalen Attorneys At Law, en representación de BOBDOG(CHINA) CHILDREN'S ARTICLES CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1437472
991762311	Adam S. Weiss Polsinelli PC, en representación de Pompona Project LLC	Denominativa	SEKUT	Número de Registro: 1437585
991762315	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de IRRITEC S.P.A.	Mixta	IDROmed	Número de Registro: 1437473
991762339	Patrick C. Stephenson, Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Mixta	Circana.	Número de Registro: 1437586
991762345	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.	Mixta	S	Número de Registro: 1437587
991762347	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.	Mixta	S Sequel	Número de Registro: 1437588
991762348	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.	Denominativa	SEQUEL	Número de Registro: 1437589
991762372	Tatjana Sucic, dipl. ing, Callidea d.o.o., en representación de SVEUCILIŠTE U ZAGREBU Fakultet elektrotehnike i racunarstva	Denominativa	Breaking the Surface	Número de Registro: 1437590
991762382	Stuart J. West West & Associates, A PC, en representación de HYGGE AIM, Inc.	Denominativa	MIHYGGE	Número de Registro: 1437474
991762428	GUANGDONG JINO HARDWARE INDUSTRIAL CO.,LTD	Mixta	JINIO	Número de Registro: 1437475
991762447	JOSE MIGUEL MUÑOZ ORGAZ, en representación de SHIRO HELMETS, S.A.	Mixta	ATHOS	Número de Registro: 1437476
991762530	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Dazzling Space	Número de Registro: 1437477
991762550	Elia Cristina Mota, en representación de CARGILL BIOINDUSTRIAL UK LIMITED	Denominativa	Optislip	Número de Registro: 1437591
991762583	JOSE MANUEL SUAREZ SIERRA	Mixta	AGROALKIMIA	Número de Registro: 1437478

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762642	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Luohe Weilong Trading Co., Ltd.	Mixta	WEI-LONG WEILONG DELICIOUS	Número de Registro: 1437479
991762678	Seneworth Legal Partners, en representación de United Media Works Pty Ltd	Denominativa	MOVE, BUILD & POWER	Número de Registro: 1437480
991762691	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1437481
991762709	Wallinger Ricker Schlotter Tostmann Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Archroma IP GmbH	Denominativa	ARCHROMA	Número de Registro: 1437592
991762719	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt EXCELLENCE	Número de Registro: 1437482
991762720	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt LINDOR	Número de Registro: 1437483
991762736	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Grande Hot	Número de Registro: 1437484
991762744	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Air Spin Edge	Número de Registro: 1437593
991762761	Gareth Benson Lawyers & Associates, en representación de Jehan Kanga	Mixta	RUX energy	Número de Registro: 1437594
991762808	STELLANTIS AUTO SAS	Denominativa	WICHECK	Número de Registro: 1437485
991762825	REGIMBEAU, Madame THILL Isabelle, en representación de EQUINOX	Mixta	AltereD	Número de Registro: 1437486
991762839	L'OREAL	Mixta	K PREMIÈRE	Número de Registro: 1437487
991762868	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR V Purse	Número de Registro: 1437488
991762869	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Slim	Número de Registro: 1437489
991424750	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1437468
991584337	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Mixta	G	Número de Registro: 1437470
991714440	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd.	Mixta	PEGASUS	Número de Registro: 1437066
991741793	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changlan Electric Technology Co., Ltd.	Mixta	CHANGLAN	Número de Registro: 1437471

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552307	Pablo Iván Zúñiga Manquel, en representación de CHERY OMODA&JAECOO MOTOR SPA	Denominativa	OMODA C5	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1365266. OMODA. Airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bombas de aire [accesorios para vehículos]; Ambulancias; Dispositivos antideslumbrantes para vehículos; Dispositivos antirobo para vehículos; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Neumáticos para automóviles; Automóviles; Ejes de vehículos; Ejes de transmisión para vehículos terrestres; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Segmentos de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos terrestres; Frenos para vehículos automóviles; Autobuses; Automóviles; Embragues para vehículos terrestres; Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; Convertidores de par motor para vehículos terrestres; Cásteres para componentes de vehículos terrestres que no sean para motores; Brazos de señal para vehículos terrestres; Puertas para vehículos terrestres; Máquinas motrices para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Vehículos eléctricos; Ruedas libres para vehículos terrestres; Cajas de cambio para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Capós de motor para vehículos terrestres; Capós de vehículos terrestres; Bocinas para vehículos automóviles; Cubos de ruedas de vehículos; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Alarmas acústicas de reversa para vehículos; Ruedas de vehículos; Amortiguadores para automóviles; Volantes para vehículos; Barras de torsión para vehículos automóviles; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Turbinas para vehículos terrestres; Bastidores de vehículos; Furgonetas; Muelles de suspensión para vehículos; Ventanas de vehículos; Bicicletas; Motocicletas; Autocares; Camiones; Vagones; Ciclomotores; Tranvías; Casas rodantes; Llantas para ruedas de automóviles; Neumáticos para automóviles; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria, clase 12. Registro N° 1396290.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OMODA. Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; lubricación de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; recauchado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos, reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; servicios de supresión de interferencias para aparatos eléctricos; tratamiento contra la herrumbre; restaño; instalación y reparación de alarmas antirrobo; servicios de pintura con pistola para vehículos; instalación y reparación de sistemas de calefacción, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que titulares corresponden a personas relacionadas.</p> <p>Con fecha de 17/04/2024 y atendidas las alegaciones del solicitante en cuanto a que los titulares de los signos son personas relacionadas, se resolvió suspender la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, para que acompañe un acuerdo de coexistencia y además acreditar de forma fehaciente el vínculo societario que alega existir entre las titulares de los signos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que titulares corresponden a personas relacionadas. Con fecha de 17/04/2024 y atendidas las alegaciones del solicitante en cuanto a que los titulares de los signos son personas relacionadas, se resolvió suspender la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, para que acompañe un acuerdo de coexistencia y además acreditar de forma fehaciente el vínculo societario que alega existir entre las titulares de los signos. Que, transcurrido el plazo, el solicitante no acreditó el vínculo societario ni acompañó un acuerdo de coexistencia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553263	Jorge Andrés Quezada Soto, en representación de Bailes Jorge Quezada SpA	Mixta	jqs fitness	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1358329, marca JQSFITNESS, que protege Acolchados de seguridad para postes de tenis; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; barras de equilibrio para gimnasia; barras fijas para gimnasia; barras paralelas para gimnasia; camas elásticas; cinta de tensión para deportes de equilibrio [artículos deportivos]; estructuras de barras para parques [equipos para jugar], de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que corresponde a una variación de la marca previamente registrada.</p> <p>Con fecha de 08/05/2024 se suspendió la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que corresponde a una variación de la marca previamente registrada. Con fecha de 08/05/2024 se suspendió la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo. Que transcurrido el plazo no se dio inicio a ninguna gestión tendiente a salvar la objeción de fondo.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1559784	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	Mixta	TEOTEOTE	
1560869	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ROSA AURORA QUINTEROS OCHOA	Denominativa	Lingua Fest	
1561312	Leonardo Andres Jorquera Alvarez	Denominativa	ELEBA	
1561331	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Prat Diaz	Mixta	gobox	
1562075	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Alexandra Campbell Vargas	Mixta	CARACOL COFFEE HOUSE	
1562121	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NetHelp SpA	Denominativa	Unbranded Co.	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562662	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Piedra luna spa	Mixta	PIEDRA LUNA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PIEDRA LUNA, que es una variedad de la adularia, perteneciente al grupo de los feldespatos, cuyos mejores ejemplares proceden de Ceilán, pero con presencia también en las pizarras cristalinas de los Alpes y el Vesubio. La piedra de luna posee muchas aplicaciones en joyería, con lo cual señala e indica de manera abierta y directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán los productos cuya protección se solicita, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados en clase 26, que no se traten de la Piedra Luna. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 05/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PIEDRA LUNA, que es una variedad de la adularia, perteneciente al grupo de los feldespatos, cuyos mejores ejemplares proceden de Ceilán, pero con presencia también en las pizarras cristalinas de los Alpes y el Vesubio. La piedra de luna posee muchas aplicaciones en joyería, con lo cual señala e indica de manera abierta y directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán los productos cuya protección se solicita, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados en clase 26, que no se traten de la Piedra Luna. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1562670	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CAFÉ BORIES SPA	Mixta	BEARS	
1563038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENRIQUE EDGARDO FABRES REYES	Mixta	Clima Polar	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563043	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de mauricio moreno guajardo	Mixta	AKAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1351976. AQARA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1280301. ACAR'S. Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento AKAR de ella coincide con las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "A" final o de la "S", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 966 2115 1252"> <tr> <td data-bbox="1467 966 2065 995">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 966 2115 995">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca AKAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AQARA y ACAR'S, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARGARITA SOLEDAD CARDOZO y SILVIO ALDO LASTRETO CARRASCO	Mixta	Estrategia Inmobiliaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1118823, marca TARJETA DE CREDITO ESTRATEGIA, que distingue Servicios financieros y monetarios; servicios de estimaciones financieras y de inversión de capitales; servicios de trust de inversiones, servicios en relación con la emisión de cheques de viajes, carta y tarjetas de crédito; servicios de seguros y servicios prestados en relación con contratos de seguros de todo tipo, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ESTRATEGIA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento genérico "TARJETA DE CREDITO" por "INMOBILIARIA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 964 2105 1252"> <tr> <td data-bbox="1467 964 2065 993">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 964 2105 993">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1000 2065 1252" style="height: 150px;"></td> <td data-bbox="2075 1000 2105 1252" style="text-align: center; vertical-align: middle;">TAR.</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>	Marca solicitada	Marc		TAR.
Marca solicitada	Marc							
	TAR.							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ESTRATEGIA INMOBILIARIA, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TARJETA DE CREDITO ESTRATEGIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563196	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO DE BIENESTAR HUMANO SPA	Mixta	Alma Ikigai	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1290496, marca IKIGAI, que distingue Academias [educación]; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación de especialistas en la industria de la fontanería; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en mediación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación práctica en el campo de la soldadura; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección o presentación de obras de teatro; distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; distribución de programas de televisión para otros; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición de videocintas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición fotográfica; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación; educación en internados; enseñanza; enseñanza de arreglo floral; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; espectáculos de variedades; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre educación; instalaciones de juegos para niños; instrucción [enseñanza]; investigación educativa; investigación pedagógica; microedición; microedición [autoedición electrónica]; microfilmación; montaje de programas de radio y televisión; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; planificación de fiestas; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas; producción de películas cinematográficas; producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción de videos musicales; producción musical; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provision de informacion de entretenimiento via sitios web; provision de informacion sobre educacion; provision de informacion sobre educacion online; publicacion de documentos en el ambito de la formacion, la ciencia, la legislacion publica y los asuntos sociales; publicacion de libros; publicacion de libros de texto; publicacion de libros y revisiones; publicacion de libros, revistas, almanagues y diarios; publicacion de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicacion de material impreso; publicacion de periódico; publicacion de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicacion de revistas; publicacion de revistas electrónicas; publicacion de revistas, libros y manuales en el ambito de la medicina; publicacion de textos que no sean publicitarios; publicacion de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicacion del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; publicacion en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicacion y edicion de material impreso; puesta a disposicion de instalaciones recreativas; realizacion de excursiones de escalada guiadas; redaccion de textos que no sean publicitarios; redaccion de textos; reportajes fotográficos; representacion de espectáculos de variedades; reserva de localidades para espectáculos; reserva de salas de entretenimiento; servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de composicion de página que no sean con fines publicitarios; servicios de consultoria relativos a la formacion empresarial; servicios de edicion de posproduccion en música, videos y películas; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para television; servicios de estudios de grabacion; servicios de fotografia; servicios de grabacion de audio y video; servicios de parques recreativos y parques temáticos; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de redaccion de guiones; servicios de reporteros; servicios de reporteros de noticias; servicios de videograbacion; servicios educativos; servicios fotográficos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; suministro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41; Registro N°1411245, marca GRUPO IKIGAI, que distingue Servicios de cuidado de la salud; consultoría en materia de salud; asesoramiento sobre la salud; suministro de información de salud, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento IKIGAI de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "GRUPO" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 800 2108 1084"> <tr> <td data-bbox="1465 800 2063 829">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 800 2108 829">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 834 2063 1084"></td> <td data-bbox="2070 834 2108 1084">IKIGAI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ALMA IKIGAI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo IKIGAI y GRUPO IKIGAI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de</p>	Marca solicitada	Marca		IKIGAI
Marca solicitada	Marca							
	IKIGAI							



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563205	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria Mar Adentro Spa	Mixta	Simply HAUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1391345, marca SIMPLI, que distingue Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; depuración de programas informáticos para terceros; actualización de programas informáticos para terceros; alquiler de software y programas informáticos; robotización y/o automatización de procesos mediante tecnología, de la clase 42; Registro N° 1413094, marca SIMPLYHOM, que distingue Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de bienes raíces y viviendas; administración de capital; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración de pagos; administración financiera de carteras inmobiliarias; administración financiera de negocios hipotecarios; agencias de cobro; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; alquiler de espacios comerciales en mercados [bienes inmuebles]; alquiler de explotaciones agrícolas; asesoramiento inmobiliario; asuntos inmobiliarios; consultoría en materia de seguros inmobiliarios; corretaje virtual de bienes inmobiliarios; facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas; financiación al desarrollo inmobiliario; financiación de proyectos de desarrollo inmobiliario; financiación de proyectos inmobiliarios; financiación de préstamos inmobiliarios; gestión de edificios [servicios inmobiliarios]; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; información en materia de seguros inmobiliarios; inversión de capital en el sector inmobiliario; inversión financiera en el ámbito inmobiliario; negocios inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios; servicios de asesoramiento inmobiliario; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bolsas compartidas de bienes inmobiliarios; servicios de consorcios inmobiliarios; servicios de emprendedores inmobiliarios; servicios de gestión de activos inmobiliarios; servicios de seguros inmobiliarios; servicios inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; servicios de agencia de factoring; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento financiero; cobro de alquileres; gestión de activos financieros, inversiones y bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que en clase 42 coexistirían marcas que incluyen el termino SIMPLY, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SIMPLY de ella coincide con las marcas previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento HOME, en uno de los casos, ni la sustitución de la expresión "HOM" por "HAUS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 881 2108 1166"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 881 2063 911">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2070 881 2108 911">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento SIMPLY, será desestimada por</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca SIMPLY HAUS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SIMPLI y SIMPLYHOM, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563207	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González	Mixta	DOCTORLAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que el signo solicitado se compone de la expresión "DOCTORLAB" en circunstancias que "DOCTOR" puede definirse como "Médico u otro profesional especializado en alguna técnica terapéutica, como el dentista, el podólogo, etc.", y LAB corresponde a la abreviación del término "Laboratorio" que se define a su vez como "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con servicios de laboratorio en los cuales se realizarán investigaciones, experimentos o trabajos médicos". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es una marca evocativa, por cuanto el signo DOCTORLAB, ", intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un esfuerzo imaginativo. Agrega que, en otras clases encontramos la coexistencia pacífica de marcas con similar composición a nuestro caso, en las cuales se ha considerado que entre ellas existen diferencias suficientes para poder configurarse como marcas completamente diferentes, pudiendo coexistir pacíficamente sus registros. Por última indica que no se presentó oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "DOCTORLAB" en circunstancias que "DOCTOR" puede definirse como "Médico u otro profesional especializado en alguna técnica terapéutica, como el dentista, el podólogo, etc.", y LAB corresponde a la abreviación del término "Laboratorio" que se define a su vez como "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con servicios de laboratorio en los cuales se realizarán investigaciones, experimentos o trabajos médicos".</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DOCTORLAB, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563220	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Mixta	COSEMAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1529044, marca COZMAR, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34 servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación y exportación; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia la mercadotecnia la producción el personal y cuestiones de ventas al por menor; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución de materiales publicitarios [volantes prospectos folletos muestras] en particular para ventas a larga distancia por catálogo transfronteriza o no; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos prospectos impresos y muestras]; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Servicios de franquicias a saber consultoría y asistencia en gestión organización y promoción de negocios; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Inventario de mercancías; Planificación y realización de ferias comerciales exposiciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presentaciones con fines económicos o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; Ventas de demostración para terceros; Ventas en pública subasta, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que solo desean ampliar su familia marcaría, por cuanto, ya son titulares desde al menos 9 años a la fecha, del signo mixto COSEMAR, inscrito bajo N° 1167968, para distinguir a Servicios de la Clase 37 ; N° 1167969, para distinguir a Servicios de la Clase 39 ; y N° 1167970, para distinguir a Servicios de la Clase 40. Agrega, que, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento COSEMAR de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "Z" por las "SE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
			Marca solicitada	Marc

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca COSEMAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo COZMAR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709282	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	SPONGE DADDY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1162948 Marca DADI Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. de la clase 21; , Registro 1378554 Marca ERASER DADDY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; y Registro 1378555 Marca SCRUB DADDY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711355	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	SCRUB MOMMY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1378555 Marca SCRUB DADDY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; y Registro 1378556 Marca SCRUB MOMMY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1378555 Marca SCRUB DADDY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; y Registro 1378556 Marca SCRUB MOMMY Protege Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726068	Hillary Maynard Polsinelli PC, en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	4880	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726396	Avv. Iuri Maria Prado, en representación de FLEXFORM S.p.A.	Denominativa	FLEXFORM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 943450, marca FLEXFORM, que distingue Sillas y sillones giratorios, bases para sillas giratorias, mecanismos giratorios para sillas y sillones, mecanismo para graduación de espaldar de sillas y sillones, soportes para espaldar de sillas y sillones, muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728031	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Fortuna	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692 Marca Burning Heat Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos); videojuegos (software) para colección. de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas. de la clase 28 y Solicitud Previa N° 991675283, marca BURNING, que distingue Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; componentes electrónicos y software informático de apuestas, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en relación a los productos objetados en la clase 9 por este Instituto a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil y en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; corresponde Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo en esta parte, pues los productos objetados si se encuentran clasificados en la clase 9.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, pues este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada y previamente solicitada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728659	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	BURNING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692 Marca Burning Heat Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos); videojuegos (software) para colección. de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas. de la clase 28 y Registro N° 1423036 Marca BURNING Protege Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:            Que, en relación a los productos objetados en la clase 9 por este Instituto a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil y en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concierne al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; corresponde Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo en esta parte, pues los productos objetados si se encuentran clasificados en la clase 9.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, pues este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			





**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

---

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0982264	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de SOGEFI S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOGEFI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0997845	Estudio Carey Ltda., en representación de BOOKING.COM B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOOKING.COM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1019047	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de INVERSIONES COUSIÑO MACUL LIMITADA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	MALL PASEO QUILIN	Rectifícase RUT del titular del registro según escrito de 27 de junio de 2024 presentado en solicitud de Anotación N° 450124.
1032069	Estudio Carey Ltda., en representación de Booking.com B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOKING.COM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1040246	Estudio Carey Limitada ., en representación de Hachette Filipacchi Presse. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELLE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1058552	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCHAS	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1090125	Badilla Davis Limitada , en representación de L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALIGAL	Rectifícase la razón social del titular según escrito de 12 de febrero de 2024, presentado en solicitud de Anotación de Cambio de nombre N° 435839.
1090768	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de World Famous Sales of Canada Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISTY MOUNTAIN	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1103525	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Koninklijke Philips N.V Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAGNAVOX	Rectifícase el país del titular según registro anterior N° 693570.
1115497	Alessandri & Compañía, en representación de Wurzburg Holding S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARITHE ET FRANCOIS GIRBAUD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1120255	Sargent & Krahn, en representación de ORIGINAL APPALACHIAN ARTWORKS INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CABBAGE PATCH KIDS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1126723	Sargent & Krahn, en representación de ORIGINAL APPALACHIAN ARTWORKS INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CABBAGE PATCH KIDS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1250174	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Importadora Distribuidora Gold Support S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ACROBIOTECH	Atendido a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 19.039, no ha lugar por no tener poder para ello.
1259475	Jorge Garay Pérez, en representación de Colt CZ Group SE Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COLT	Rectifícase país del titular, según escrito de 15 de mayo de 2024 presentado en solicitud de anotación N° 441879.
1289112	Juan Carlos Hayes Morales, en representación de Hayes y Co. SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hayes & Corp	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1298232	Beuchat, Barros & Pfeniffer, en representación de Kran SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	kran	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1318404	Alessandri & Compañía, en representación de Seagen Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIFARGYS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1318405	Alessandri & Compañía, en representación de Seagen Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIVWYN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1318406	Alessandri & Compañía, en representación de Seagen Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIVDAK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1340974	Beuchat, Barros & Pfeniffer, en representación de Brown Bee SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROWN BEE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1343779	Jorge Garay Pérez, en representación de Gama Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAT	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1345540	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Gama Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUA PROFESSIONAL	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1345541	Jorge Garay Pérez, en representación de Gama Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUA PROFESSIONAL	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1345543	Jorge Garay Pérez, en representación de Gama Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUA ITALIAN BEAUTY STORE	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1345547	Jorge Garay Pérez, en representación de Gama Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BESTYLE PROFESSIONAL ACCESORIES	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1362325	Alessandri & Compañía, en representación de Seagen Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1365883	Alessandri & Compañía, en representación de SEAGEN INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEAGEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1365884	Alessandri & Compañía, en representación de SEAGEN INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1370898	Alessandri & Compañía, en representación de Seagen Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1463780	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Sei Properties SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEI	A escritos de fecha 24/04/2024: téngase presente la cesión, actualícese base de datos.
1523515	WORKINUP SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WUP WORKINUP	No ha lugar por improcedente.
1536997	Sebastian Garcia Soto, en representación de Espectáculos Hermanos Valentin SAS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LOS VALENTINOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de la ley 19.039, no ha lugar. Solicítese ante el H. Tribunal de Propiedad Industrial.
1539654	Alessandri & Compañía, en representación de Pesas Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HWM HARD WORKOUT MACHINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1550459	Silva Abogados, en representación de SKC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKRental.com	A escritos de fecha 23/05/2024: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1551012	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARES & ALVAREZ	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1551013	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARES & ALVAREZ	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551017	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa Pares&Alvarez	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1551018	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa Pares&Alvarez	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1551025	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARES & ALVAREZ	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1551029	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa Pares&Alvarez	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1558787	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Sociedad Agrícola Provalle SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1559642	Paola Antonieta Vallejos Salas, en representación de EMPRESA MERAKI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPRESA MERAKI SpA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559770	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULTIMATE DESIGN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1559784	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CESAR RODRIGUEZ GOMEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEOTEOTEO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1560119	David Enrique Adams Saad Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERVITRAMITESCL	Estese a lo que se resolverá.
1560150	Geraldine Romina Montecino Isla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINTECH	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de 6 de marzo de 2024 folio C/2024/31593: Estése a lo resuelto. A escrito de 6 de marzo de 2024 folio C/2024/31597_ Estése a lo resuelto.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560150	Geraldine Romina Montecino Isla Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LINTECH	
1560183	az, en representación de Kersting S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FANTON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1115726 Marca PHANTOM Protege Baterías, cargadores de baterías, paquetes de baterías y baterías de fosfato de litio-hierro., de la clase, 09; Registro N° 1121110 Marca PHANTOM Protege Cámaras fotográficas, controles remotos para cámaras fotográficas; concentradores para redes informáticas para cámaras fotográficas; unidades de memoria de estado sólido; unidades de memoria flash en blanco; dispositivo electrónico de almacenamiento en forma de tarjetas de memoria para almacenar archivos de imagen no procesadas que contengan datos procesados al mínimo de un sensor de imagen; estaciones de acoplamiento electrónicas; hardware informático, periféricos y software informáticos para conectar unidades de memoria de estado sólido, unidades de memoria flash y dispositivos de almacenamiento electrónico en forma de tarjetas de memoria a un computador, hardware informático, periféricos y software informáticos para lectura de unidades de memoria de estado sólido, unidades de memoria flash y dispositivos de almacenamiento electrónico en forma de tarjetas de memoria; hardware informático, periféricos y software informáticos para transferir datos de video a una computadora, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 29 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que KERSTING S.A. corresponde a una empresa chilena que cuenta con más de 80 años de trayectoria en el mercado de los artículos eléctricos. Agrega que las marcas base de la observación de fondo, pertenecen a distintos titulares, y coexisten pacíficamente. Añade</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que, que el titular de los registros base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Asimismo, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, si bien las expresiones comparten el segmento "ANTO", el hecho de que las denominaciones en aparente conflicto difieran en sus conjuntos haría que estas logren diferenciarse adecuadamente una de otra, apreciándose como conjuntos sustancialmente distintos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FANTON de ella coincide con el elemento PHANTOM de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "PH" por "F", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en relación a que la marca FANTON cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PHANTOM, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, los registros base de la observación de fondo, entre sí, indistintamente de ser de la misma clase, no están relacionados.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, clase 9.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Medidor eléctrico; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(salvamento) y de enseñanza; discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras; extintores, clase 9.
1560869	Idebiz Chile Eirl, en representación de ROSA AURORA QUINTEROS OCHOA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lingua Fest	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560884	Eric Edgar Rodríguez Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS CANTORES DE ARICA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561312	Leonardo Andres Jorquera Alvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELEBA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561331	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Prat Diaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	gobox	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 15 de abril de 2024 folio C/2024/49823: Como se pide. A escrito de fecha 22 de mayo de 2024 folio C/2024/65810: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 24 de junio de 2024 folio C/2024/79839: Estése a lo resuelto.
1561958	Gabriela Prohens García Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Heal To Be Reborn	Téngase presente, actualícese base de datos.
1562075	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Alexandra Campbell Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARACOL COFFEE HOUSE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 3 de junio de 2024 folio C/2024/71203: Como se pide.
1562121	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NetHelp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Unbranded Co.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1562222	CRISTIAN PLUMMER ROMAN, en representación de ROMANCIA HERMANOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R ROMANCIA HERMANOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562222	CRISTIAN PLUMMER ROMAN, en representación de ROMANCIA HERMANOS SPA	Mixta	R ROMANCIA HERMANOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1562513	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	Estese al mérito de autos.
1562562	ABOGADOC SpA, en representación de COVER CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COVER CHILE CCH	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1562562	ABOGADOC SpA, en representación de COVER CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	COVER CHILE CCH	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 22/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1166611, marca COBERCHILE, que distingue Cubiertas de tejado metalicas, canalones metalicos; techos metalicos; hojas y placas de metal; azulejos de metal; estelas funerarias metalicas; materiales de construccion metalicos; chimeneas de metal, de la clase 6.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas luego de la limitación de cobertura aceptada en la clase 6.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Metales comunes y sus aleaciones; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales de metal, minerales metalíferos. Clase 6. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil; servicios de construcción de techado. Clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1562638	<p>María Paz Orellana Pino, en representación de LA MACARENA SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	LA MACARENA	Por contestda la observación de fondo.
1562645	<p>Valeria Medina Galleguillos, en representación de Valmed Spa.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	BARIVIT	Por contestada la observación de fondo.
1562662	<p>ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Piedra luna spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	PIEDRA LUNA	Por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562670	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CAFÉ BORIES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEARS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562674	Sandra Leonor Battistoni Quezada, en representación de Infraestructura Verde Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Infraestructura Verde	Por contestada la observación de fondo.
1562707	GONZALO BASTIAN SALLORENZO NAVARRETE Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DENTAL MED CALIDAD Y AMABILIDAD	A su escrito de fecha 26 de junio de 2024, a lo principal: atendido la resolución de rechazo notificada con fecha 4 de junio de 2024, no ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F), que disponen que los derechos pagados serán de beneficio fiscal, no procediendo su devolución., resuelvo : no ha lugar; al tercer otrosí: estese al mérito de autos.
1563043	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de mauricio moreno guajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKAR	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completan los datos del representante; al tercer otrosí, téngase presente.
1563053	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mauricio Antonio Rosasco Pezoa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRANNER	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente número de custodia poder singularizado, se completa el nombre del representante.
1563180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARGARITA SOLEDAD CARDOZO y SILVIO ALDO LASTRETO CARRASCO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Estrategia Inmobiliaria	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563186	Alessandri & Compañía, en representación de Pesas Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Obelix	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1563196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO DE BIENESTAR HUMANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alma Ikigai	A escrito de 15 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de 11 de julio de 2024, ha lugar la cesión de la marca, se corrige en la base de datos el nombre del titular. Téngase presente N° de custodia de poder singularizado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563202	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TIPANIE GESTIÓN E INVERSIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLO DE ZALDÍVAR CONSULTORES	
1563204	Alessandri & Compañía, en representación de Pesas Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROMACHINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1563205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria Mar Adentro Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simply HAUS	Tengase por contestada la observación de fondo.
1563207	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOCTORLAB	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563220	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSEMAR	Tengase por contestada la observación de fondo.
1566345	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Cantine Ceci SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OTELLO CECI	A escrito folio 52284: estese a lo que se resolverá. A escrito folio 52435: como se pide. A escrito folio 52605: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente. A escrito de fecha 58953: téngase presente.
1566815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andreina del Carmen Rodríguez Alizo Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tago	Estese al mérito de autos.
1566818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renato Facundo San Martin Bahamondes Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Renato San Martin Propiedades	Estese al mérito de autos.
1566822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Astete Boettcher Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Go Do It. world	Estese al mérito de autos.
1566825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Alejandro Puente Oyanedel Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Don Alejo "El patrón del mambo" PERO QUE?... PERO QUE RICO EL MAMBO!	Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Manuel Eduardo Narváez Tejos EIRL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	leli pillan	Estese al mérito de autos.
1574722	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Frida Kahlo	Habiéndose analizado el documento acompañado a fojas 1 y habiéndolo comparado con documentos emanados desde la Oficina de Marcas y Patentes de Andorra, se ha podido corroborar que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca N° 960217, sumado a ello tampoco cuenta con los timbres y firmas de la autoridad competente que otorga la certificación que se menciona, es por ello que se resuelve: Acompañe documentos con la correspondiente certificación y firma de la Oficina de Marcas y Patentes de Andorra, pues el documento que acompaña es una copia del expediente y su traducción <b>sin certificación de la autoridad correspondiente.</b> Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.
1574802	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	KENT	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Al escrito de fecha 04 de abril 2024: Por no cumplido lo ordenado, en atención a que los documentos se acompañaron, vienen en un idioma distinto del de esta Oficina. Por lo que, en definitiva, deberá acompañar la traducción de los documentos.
1576175	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUGS Alfombras BY CANNON HOME	Estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590945	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de Austin Powder Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HELIX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1591147	Az Y Compañía , en representación de Celsius Finland Oy, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ESSENTIAL FLAVOURS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990576564	Stobbs Netherlands B.V., en representación de InBev Belgium SRL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEFFE	Téngase presente.
990658995	Stobbs Netherlands B.V., en representación de InBev Belgium SRL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOEGAARDEN	Téngase presente.
990961230	Sandoz AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUSOHI	Téngase presente.
991163399	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kappa S.r.l. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIKO	A lo principal, como se pide a la rectificación de la clase 9. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
991355056	Niccolò Mocenni, en representación de GIUSTI PETERICH MARIO LUCA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MARIOLUCA GIUSTI FIRENZE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991550439	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUTH BLUE	Téngase presente cambio de domicilio del titular.
991555343	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XSIDE	Téngase presente cambio de domicilio.
991575555	Sandoz International GmbH, Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de Sandoz AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TYRUKO	Téngase presente.
991606275	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZEEKR	Que con fecha 13/02/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1353804, marca ZEEKR, que distingue Bicicletas; bicicletas eléctricas; bicicletas motorizadas.; buses eléctricos; camiones; camionetas; ciclomotores, de la clase 12. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha demandado la nulidad del registro previo por lo que solicitado la suspensión de la presente solicitud.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; pernos del capó de vehículos; enganches de remolque para vehículos; techos corredizos para automóviles; retrovisores laterales para coches; puertas de automóvil; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; depósitos de combustible para vehículos terrestres; componentes de transmisión para vehículos terrestres; escobillas de limpiaparabrisas para vehículos; turbinas para vehículos terrestres; motores para automóviles; cajas de cambios para automóviles; embragues de vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; mecanismos de embrague para automóviles; reposabrazos para asientos de automóviles; rejillas de radiador para vehículos; parachoques de automóviles; guardabarros para automóviles; frenos de zapata para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos de motor; zapatas de freno para vehículos; palancas señalizadoras para vehículos; amortiguadores para automóviles; paneles de carrocería para vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; palancas de mando paravehículos; tambores de freno para vehículos; dispositivos de frenado para vehículos; palancas de cambios para vehículos; reposabrazos para asientos de vehículos; cubos de ruedas de automóviles; vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria; cajas de cambios de vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motocicletas; coches; chasis de automóviles; tableros de autoequilibrio; neumáticos de vehículos; frenos de vehículos., de la clase 12. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha demandado la nulidad del registro previo por lo que solicitado la suspensión de la presente solicitud. Tomando en consideración que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo y como consta en la base de datos de este Instituto el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de registrado, es decir plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; pernos del capó de vehículos; enganches</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de remolque para vehículos; techos corredizos para automóviles; retrovisores laterales para coches; puertas de automóvil; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; depósitos de combustible para vehículos terrestres; componentes de transmisión para vehículos terrestres; escobillas de limpiaparabrisas para vehículos; turbinas para vehículos terrestres; motores para automóviles; cajas de cambios para automóviles; embragues de vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; mecanismos de embrague para automóviles; reposabrazos para asientos de automóviles; rejillas de radiador para vehículos; parachoques de automóviles; guardabarros para automóviles; frenos de zapata para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos de motor; zapatas de freno para vehículos; palancas señalizadoras para vehículos; amortiguadores para automóviles; paneles de carrocería para vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; palancas de mando paravehículos; tambores de freno para vehículos; dispositivos de frenado para vehículos; palancas de cambios para vehículos; reposabrazos para asientos de vehículos; cubos de ruedas de automóviles; vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria; cajas de cambios de vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motocicletas; coches; chasis de automóviles; tableros de autoequilibrio; neumáticos de vehículos; frenos de vehículos, de la clase 12, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Elevadores de automóviles; colectores de admisión para motores de combustión interna; bobinas de encendido para motores de automóviles; bujías de encendido para motores de automóviles; colectores de escape para motores; filtros de combustible para motores de vehículos; colectores de admisión y escape para motores de automóviles; correas de motores; depósitos de agua de refrigeración para motores de automóviles; purificadores de tubos de escape para motores de automóviles [reactores catalíticos]; silenciadores para motores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>automóvil; silenciadores para motores; filtros de aire para motores de automóviles; culatas de cilindros de motor; inyectores de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; sistemas de inyección de combustible para motores; generadores de electricidad; turbocompresores; bombas de combustible para motores; aerocondensadores; compresores en cuanto partes de máquinas y motores; bombas [partes de máquinas, motores o motores [engines]]; bielas para máquinas y motores; filtros en cuanto partes de máquinas o motores; máquinas agrícolas; desintegradores; máquinas para envolver; gatos [máquinas]; convertidores de combustible para motores de combustión interna; dínamos; radiadores de refrigeración para motores de automóviles; grifos [partes de máquinas o motores]; instalaciones de condensación; bombas de aceite para automóviles; Cilindros hidráulicos [partes de máquinas]; rodamientos para vehículos; correas para máquinas; cigüeñales para motores de automóviles; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; instalaciones de lavado de vehículos; herramientas hidráulicas de mano; máquinas para la fabricación de baterías; máquinas para montar bicicletas, de la clase 07; Calibres; triángulos de señalización de avería para vehículos; radares; cámaras de visión trasera para vehículos; dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; contadores; indicadores del nivel de gasolina; caudalímetros; unidades de control electrónicas para automóviles; sensores de vehículos; sensores de presión; sensores; relés eléctricos; tableros de parcheo multiarranque; adaptadores de corriente para encendedores de vehículos; fuentes de alimentación de corriente alterna; cerraduras eléctricas para vehículos; acumuladores para automóviles; separadores de baterías; baterías de ánodos; dispositivos de carga de baterías; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aplicaciones de software descargables; parquímetros; dispositivos de reconocimiento facial; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; cascos acústicos con micrófono; aparatos de control de la velocidad para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				vehículos; pantallas de video; gafas, de la clase 09; Bombillas de iluminación; dispositivos antideslumbrantes para automóviles [accesorios para lámparas]; Bombillas para indicadores de dirección de automóviles; focos para vehículos; faros para automóviles; luces de freno para vehículos; purificadores de aire para automóviles; filtros para sistemas de climatización; instalaciones de climatización para vehículos; instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos; lámparas; luces de vehículos; utensilios de cocción eléctricos; armarios frigoríficos; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos de aire caliente; instalaciones de calefacción; instalaciones de baño; aparatos de desinfección; radiadores eléctricos, de la clase 11; Prendas de vestir; zapatos; sombreros; prendas de calcetería; guantes [prendas de vestir]; bufandas; fajas (ropa interior); antifaces para dormir; camisetas de manga corta; camisas, de la clase 25; Consultoría en construcción; construcción; reparación de tapicerías; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; carga de vehículos eléctricos; tratamiento contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; mantenimiento de muebles, de la clase 37.
991606275	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZEEKR	A lo ppal. por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo y como consta en la base de datos de este Instituto el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de registrado, es decir plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente; Al cuarto

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda
991611959	SAGLIETTI BIANCO S.R.L., en representación de CASA DEL CAFFE' VERGNANO S.P.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFFE' VERGNANO 1882	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991650088	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ZEEKR	<p>Que con fecha 13/02/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1353804, marca ZEEKR, que distingue Bicicletas; bicicletas eléctricas; bicicletas motorizadas.; buses eléctricos; camiones; camionetas; ciclomotores, de la clase 12.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha demandado la nulidad del registro previo por lo que solicitado la suspensión de la presente solicitud.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de remolque de vehículos averiados; transporte en automóvil; reparto de mercancías o productos de la clase 12; alquiler de vehículos; servicios de mensajería [correo o mercancías o productos de la clase 12], de la clase 39.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha demandado la nulidad del registro previo por lo que solicitado la suspensión de la presente solicitud. Tomando en consideración que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo y como consta en la base de datos de este Instituto el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de registrado, es decir plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				remolque de vehículos averiados; transporte en automóvil; reparto de mercancías o productos de la clase 12; alquiler de vehículos; servicios de mensajería [correo o mercancías o productos de la clase 12], de la clase 39, y 2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alquiler de barcos; reparto de mercancías, con exclusión de mercancías o productos de la clase 12; servicios de pilotaje; servicios de chóferes; servicios de mensajería [correo o mercancías con exclusión de mercancías o productos de la clase 12]; acompañamiento de viajeros; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos, de la clase 39.
991650088	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEEKR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, Tomando en consideración que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo y como consta en la base de datos de este Instituto el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de registrado, es decir plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud; Segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991670538	Melling, Voitishkin & partners, en representación de Yandex LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Meteum	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991678989	Jorge Garay Pérez, en representación de PRODUCCIONES MUSICALES PACO OSUNA S.L.U.	Mixta	NOW HERE IBZ	A lo principal: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991680132	Amy B. Goldsmith, Esq., Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de Tish & Snooky's N.Y.C. Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOVE COLORS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991681867	Nicholas Pfeifer Smith & Hopen, P. A., en representación de NVGTN, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NVGTN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991682834	Shawn J. KOLITCH Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Cervélo USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	P5	Estése al mérito de autos.
991682842	Shawn J. KOLITCH Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Cervélo USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S5	Estése al mérito de autos.
991682843	Shawn J. KOLITCH Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Cervélo USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	R5	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991685258	Sakai International Patent Office, en representación de Lemonade Lemonica, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEMONADE by Lemonica	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991689560	Anthony J. Biller, en representación de Come and See Foundation, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE CHOSEN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991689772	Anthony J. Biller, en representación de Come and See Foundation, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	The CHOSEN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991693624	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYAMDIA	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991693626	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	ADZYNMA	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991694047	Katzarov SA, en representación de Swiss Nutrition and Health Foundation (SNHf)	Mixta	SWISS NUTRITION & HEALTH FOUNDATION SNH EST. 1931	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991694590	Steven Rinehart, en representación de Vonix Systems, LLC	Denominativa	CARVONIX	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991697586	Aysen Kunt, Kodiak Fikri Mülkiyet Hizmetleri Limited Sirketi, en representación de KOSAN KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	f	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991699252	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC	Denominativa	BOBCAT	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991703727	Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldson LLP, en representación de CBRE, Inc.	Denominativa	SMART PORTFOLIOS	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991703824	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD PILOT	Téngase presente el cambio de domicilio.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991704852	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	I-SERIES	Téngase presente el cambio de domicilio.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991704857	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	PCEYE	Téngase presente el cambio de domicilio.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991705696	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	SENSA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991706795	APTA S.R.L., en representación de MOA UNO VINCENZO MANTOVANI DI CLAUDIO MANTOVANI & C. S.A.S.	Mixta	NALINI	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991707016	Theodore R. Remaklus, Wood, Herron & Evans, L.L.P., en representación de Retail Royalty Company	Figurativa		Téngase presente el cambio de domicilio.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991707916	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de AEFPE S.p.A.	Mixta	MO5CH1NO JEANS	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991709282	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	SPONGE DADDY	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991709441	INLEX IP EXPERTISE, Madame Céline BAILLET, en representación de DRAUP SPIRITS	Denominativa	LOYAL BANDIT	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991709442	INLEX IP EXPERTISE, Madame Céline BAILLET, en representación de DRAUP SPIRITS	Denominativa	BEN COCKY	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991710115	Anna Menclová, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMFRACTIONAL	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991710187	Anna Menclová, en representación de BTL Industries	Denominativa	HIFES	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991710827	Karin Segall Leason Ellis LLP, en representación de Shedrain Corporation	Mixta	S	Téngase presente el cambio de domicilio.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991710982	Karin Segall Leason Ellis LLP, en representación de Shedrain Corporation	Mixta	SHED RAIN S	Téngase presente el cambio de domicilio.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991711355	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	SCRUB MOMMY	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991711534	Karin Segall Leason Ellis LLP, en representación de Shedrain Corporation	Mixta	SHED RAIN	Téngase presente el cambio de domicilio.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991711825	SARGENT & KRAHN, en representación de Groz-Beckert KG	Denominativa	LSmax	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991712069	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	MYADMIA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991712217	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Pixfra Technology Co., Ltd.	Mixta	Pixfra	Téngase presente el cambio de domicilio.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991721225	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	BrockReady	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991721225	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	BrockReady	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991721331	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	OneBrock	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991721331	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	OneBrock	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí:
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991721651	SYNGENTA CROP PROTECTION AG, en representación de VALAGRO S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ExoRT	Téngase presente.
991726103	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ferrari Purosangue	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991726396	Avv. Iuri Maria Prado, en representación de FLEXFORM S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXFORM	Téngase presente.
991760878	Aguinaldo Moreira, en representación de NEOVIA NUTRIÇÃO E SAÚDE ANIMAL LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EQUILÍBRIO TOTAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760997	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKECHERS BREATHE EASY TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761084	ELZABURU, S.L.P., en representación de Geneurope Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FUCSIA SHAKIRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761096	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOUR DE CLES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761345	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de VIRTUAL SOUL FZCO	Mixta	V Virtual Soul	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761383	Ahn, Dai Jin, en representación de AUTO TOP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ATC AUTOTOP CO., LTD.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761561	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VIRTUAL FLOWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761598	Sea Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	sea connecting the dots	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761599	Sea Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	sea connecting the dots	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761796	Christopher W. Brody Clark & Brody, LP, en representación de AG Gear, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FARM PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761846	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FIREHOUSE SUBS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761868	JACOBACCI CORALIS HARLE, Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UN AIR D'HERMES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763603	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EMIRI	Tomando en consideración que el solicitante corresponde a Circana, LLC y quién otorga el poder es Circana, Inc, se reuelve a todo no ha lugar.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763603	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	EMIRI	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991763962	Potter Clarkson AB, en representación de GAMBRO LUNDIA AB	Denominativa	REGIOSAN	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991764180	Hübscher & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de VCWeeks Ltd.	Denominativa	SPRYR	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453534	1076524	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATIDEN	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 5:</b> Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario</b> ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453661	1088658	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAPOR INDUSTRIAL	En clase 37 especifique descripción de servicios conforme a marca registrada.
448721	1102415	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESTAMOS CONTIGO, FALABELLA	Cumpla con la observación de requerir la anotación en el registro base de la frase de propaganda. Al escrito de 2 de julio de m2024: No cumple lo ordenado.
453537	1108564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREE FORM	En descripción de los servicios de <b>clase 35:</b> <b>?Modifique "representación" por "representación comercial"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453658	1109449	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUACHILE	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, de exportación <b>y de representación comercial</b> de productos de las clases 29 y 31; servicios de venta presencial al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 31.
453539	1110181	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCCI	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 25:</b> <b>Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453665	1110621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMAFIX	En clase 18 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
453433	1118835	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMVASS	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453643	1119891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIMAR	En clase 9 especifique " interruptores y detectores " y " interruptores y detectores ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453533	1126515	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "otras" Modifique "Pinacoteca." Por "Servicios de Pinacoteca." Modifique "Academia de bellas artes y música." Por "Servicios de academia de bellas artes y música." Modifique "Discoteque y salas de cine, teatro y baile." Por "servicios de Discoteque y salas de cine, teatro y baile." conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453538	1134829	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25</b> : <b>Modifique "sabrería" por "artículos de sombrería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <b>Elimine "todo tipo"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453640	1136539	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUASA	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Describa marca mixta a renovar.
453500	1136729	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BAILAC INCA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique: "accesorios;" por "partes", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453530	1136803	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.POLLA.CL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique según siguiente propuesta: "Servicios de lotería de números, rifas, loto, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar, y agencia de los mismos, servicios de organización de loterías, rifas, sorteos, concursos, quinielas y juegos de azar.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453529	1136811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLETO DE POLLA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique según siguiente propuesta: "Servicios de lotería de números, rifas, loto, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar, y agencia de los mismos, servicios de organización de loterías, rifas, sorteos, concursos, quinielas y juegos de azar.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453536	1143700	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPRO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.;" en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453670	1143796	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHENIPOL	En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " <b>sustancias para lavar ropa</b> " .
453672	1143799	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHENIPAL	En clase 3 modifique " y otras sustancias para la colada " por " <b>sustancias para lavar ropa</b> " .
453531	1144345	Repuestos Automotrices Valpar Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	REDPAR	Acompañe poder para representar al solicitante.
453668	1146772	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARS-3	Vista descripción original de productos de clase 6, en solicitud de renovación elimine " productos metálicos " .
453663	1146773	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARS-4	Vista descripción original de productos de clase 6, en solicitud de renovación elimine " productos metálicos " .
453664	1146774	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARS-5	Vista descripción original de productos de clase 6, en solicitud de renovación elimine " productos metálicos " .
453651	1148235	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITNEY	En clase 3 eliminar la expresión " otras " .
447173	1215579	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODEL	Cumpla con la observación anterior y acompañe documento suficiente para acreditar la transferencia en favor del solicitante. Al escrito de 25 de mayo de 2024: No cumple lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425132	1234558	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELIX	Complete la individualización del solicitante con su domicilio, teléfono y correo electrónico a fin de practicar las rectificaciones solicitadas. Al escrito de 15 de marzo de 2024. Téngase presente lo expuesto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440609	820826	Inversiones Comercio y Servicios ICS SpA Anotación de Transferencia total	ARUBA, ARROZ DE FAMILIA	Al escrito de 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
426553	853455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAMA SUTRA	Al escrito de 7 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
450231	883848	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOCHKLEEN	
448962	1046351	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEVRIKOL	Al escrito de 26 de junio de 2024. Por cumplido lo ordenado.
446761	1057085	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANLUCAR	Al escrito de 29 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453662	1071105	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABCO	
453444	1094597	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEARBULK	
449462	1101945	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAM	Al escrito de 26 de junio de 2024. Por cumplido lo ordenado.
448731	1102319	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPERDIBLES TOTTUS	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453445	1104659	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA	
453446	1104661	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA	
453438	1107152	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453436	1107192	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMUT	
453437	1107284	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WETCIT	
453440	1107286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREV-AM	
453439	1107288	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSFORMER	
453430	1110365	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE CHROMEBOOK PIXEL	
453488	1111126	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFFICE 365	Se rectifica representante según poder acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453541	1111385	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKER	
453442	1121880	Marcelo Andre Navarro Mardones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMINER	
453491	1123084	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TAPEL WILLAMETTE	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
453443	1125991	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACEL	
453528	1126513	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKER	
445044	1135623	Paul Stefan Dulovits Cortés Anotación de Transferencia total	DULOX	Al escrito de 25 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453521	1136765	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTURY	
453532	1136767	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSHALL	
453547	1137787	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAGLE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448970	1137880	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGNAVOX	Al escrito de 26 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
449121	1138881	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B E A	Al escrito de 4 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453527	1145126	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARO BARCELONA	Por acompañado documento.
453441	1145873	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECOLOR MTS	
453660	1147952	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRATTORIA RITA	Aceptada renovación de marca conforme a descripción de servicios en clase 35, especificados como " Servicios de restaurant, servicios de bar, servicios de cafetería, servicios de salón de té ".
435839	1152933	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALIGAL	Al escrito de 12 de febrero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Como se pide. Al Segundo: Por acompañados.
448104	1158211	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINGUARD	Al escrito de 9 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447880	1164710	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Al escrito de 11 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto.
449123	1248388	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEA	Al escrito de 4 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446901	1249288	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
448993	1253785	José Luis Rivas Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Armidita Alturas del Huasco	Al escrito de 26 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441879	1256282	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLT	Al escrito de 15 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto.
446877	1280613	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DENALI "ORIGINAL" MOOSE TRACKS	Al escrito de 26 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
440942	1287589	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PYUNKANG YUL	Al escrito de 4 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
439200	1292175	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	SALÓN DE TÉ CASTELINO PASTELERÍA PIZZERÍA	Al escrito de 28 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto.
448110	1323643	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NESTGATE	Al escrito de 9 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448101	1323644	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NESTGATE	Al escrito de 9 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448078	1328806	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	unique by aramark	Al escrito de 11 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448111	1345182	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLOSSOM	Al escrito de 9 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448109	1345504	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLOSSOM	Al escrito de 8 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448112	1348952	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B	Al escrito de 8 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448105	1348953	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B	Al escrito de 8 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447252	1350701	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSMETIC LEVEL PROFESSIONAL LAB CREATIONS	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto.
448107	1356218	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLOSSOM	Al escrito de 9 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448108	1356219	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLOSSOM	Al escrito de 8 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
438851	1373026	Carlos Alberto Colina Ramirez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sta Barbara R&E	Al escrito de 7 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto.
438858	1373027	Carlos Alberto Colina Ramirez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sta Barbara R&E	Al escrito de 7 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446690	1425672	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RAYUN	Al escrito de 26 de junio de 2024. Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
353882	849967	JAVIER ALEJANDRO SIMONET ROMERO, en calidad de Representante de	VIA UNO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Atendido al mérito de autos, y no habiéndose aportado mayores antecedentes que permitan revocar lo resuelto por la Conservadora de Marcas con fecha 25/07/2024, no ha lugar al recurso jerárquico interpuesto con fecha 16/03/2021.
453225	1096160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	REVISTA DEL CLUB DE LECTORES	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 25 de julio de 2024 en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
453228	1116928	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WORLDLINE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 25 de julio de 2024 en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574224	1574224 - Casinos y Servicios Aliservice S.A. - Raúl Felipe Pohl Ordóñez / María Angélica Paulina Villanueva Espinosa - Gilbert Alexis Torres Silva.	Vitali	<b>Al escrito de fecha 23/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574595	1574595 - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA - INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA.	XPAND DESPLAZADORES	<b>Al escrito de fecha 27/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574611	1574611 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - ECODREAMS SPA.	Ecodreams	<b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574614	1574614 - SOCIEDAD DITNOVA SPA / Víctor Manuel Rosales Iturra - Ricardo Andrés Canales Álvarez	DITNOVA SOLUCIONES PARA LA INDUSTRIA	<b>Al escrito de fecha 02/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, respecto de la forma de notificación: atendido al artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1574619	1574619 - Luis Eduardo Concha Ebeling - Alexis Daniel Valenzuela Mendoza.	DELTA FORCE	<b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder..
1574638	1574638 - COMERCIAL CIMTEC S.A. - Jaime Patricio Yolito Balart.	LEBEN	<b>Al escrito de fecha 07/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 05/06/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
1574647	1574647 - LABORATORIOS PRATER S.A. - HCP HEALTHCARE ASIA PTE. LTD.	FILMOGEL	<b>Al escrito de fecha 10/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574787	1574787 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Charbel Jesus Massaad Saba	Mr Juice	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575136	1575136 - TQ BRANDS S.A. - Eurofarma Chile Spa.	LUANA	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575169	1575169 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez.	ASEPTIC PROCOAT ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA COBRE Y DIATOMEAS	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575184	1575184 - LABORATORIOS SAVAL S A - LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES.	HYDRA-HYAL	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575236	1575236 - PEREZ DE LA FUENTE HERMANOS LIMITADA - Matías Piero Zepeda Castillo.	Bellator's	<b>Al escrito de fecha 15/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575345	1575345 - María Eugenia Peró Costába - Volkswagen Aktiengesellschaft.	Therion	<b>Al escrito de fecha 04/06/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575594	1575594 - CAREY Y CIA LTDA - Cristian Heraldo Castro Oyarzún	CaRei	<b>Al escrito de fecha 28/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575602	1575602 - Sang Hyuk Hong - Juan Antonio Tuma Fagres.	Jhaya	<b>Al escrito de fecha 03/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575613	1575613 - SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD - Importadora y Exportadora Sanming Limitada.	INICO	<b>Al escrito de fecha 18/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575658	1575658 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Guillermo Patricio Cazaux Moya	FULL EXPRESS	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575676	1575676 - THE SPANISH VINEYARDS LLC. - Carla Andrea Salinas Illanes.	GALEA	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575684	1575684 - TESSA S.A. - Bernardita Patricia Riveros Vargas	RUTA 5 INFORMA CHILE	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575695	1575695 - CM PAPER S.A. - Rosana Padilla Cencever	PaperPackChile	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575709	1575709 - HIMA LTDA - AGENCIA FREDEBLAZA LIMITADA.	Palma Pro	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991247791		fugro	Resolviendo escrito de fecha 05-03-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°107070, 199702 y 193787. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991545978	991545978: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. - SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Inhixa	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°3582 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991751662	991751662: LABORATORIOS PRATER S.A - COSRX INC.	The Vitamin C	Resolviendo escrito de fecha 24/12/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1342 y 106330. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991754813	991754813: Light & Wonder, Inc. - Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje.	ZEUS ARTIFACTS	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223018. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991760493	991760493: AMERICAR S.A. - ALSTOM Holdings	FLEXCARE	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°239094 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991762266	991762266: BOSQUE LUZ UNITED SPA. - AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED	EXTRA LIFE NEW PRODUCTS group	Resolviendo escrito de fecha 16-02-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235183. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508700	<p>1508700: LABORATORIOS SAVAL S.A. - KNOP LABORATORIOS S.A</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	PROBIOVIT	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: No ha lugar, por ahora.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PROBIVAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 05.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PROBIVAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PROBIVAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518064	<p>1518064: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CARLOS GODOY MARTINEZ</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	4 Ever align	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024:</p> <p>Como se pide;</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALIGN, para distinguir los productos pedidos de la clase 10.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALIGN, para distinguir los productos pedidos de la clase 10, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALIGN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 10.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547179	1547179 - Kitchen Center S.A. - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Thorkitchen	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°243691 Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1555162	1555162 - Kitchen Center S.A. - Cristopher Juan De Dios Montiel Muñoz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Kitchen Brother's	A escrito de fecha 13/06/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "KITCHEN" y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente "KITCHEN" y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559809	1559809 - FRANCISCO ALVES FILHO - Comercial Julio Antilef E.I.R.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SENSHI DEPORTES	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de las expresiones SENSHI GYM y SENSHI, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1563166	1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TARGET	A escrito de fecha 13/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado, y por ratificado escrito de fecha 08/05/2024 folio 60584, teniéndose por no presentado escrito de fecha 05/05/2024 folio 60703. Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/05/2024 folio 60584 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 15/07/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas TARGET para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas TARGET, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marcas TARGET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563488	<p>1563488: Rendic Hermanos S.A. - PEUMALAB SpA - Ya-Ling Lin</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Dekora	<p><b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b>  <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (<b>PEUMALAB SPA</b>), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  <b>2.-</b> Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.  <b>3.-</b> Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487328	1487328: GNL QUINTERO S.A. - Tec h2 Mag Spa - H2V Magallanes SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	H2V MAGALLANES	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1503175	1503175: SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTES Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP LIMITADA - Miguel Angel Castro Ulloa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Cafeteria Amanda	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1537563	1537563: UNIVERSIDAD MAYOR - Fernando Arturo Comandary Sommella Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Fabrica	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 10717 y 215976. Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490890	1490890: PAULINA DE LOS ANGELES LEIGHTON REED - SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	DOMINIUM	Fallo de rechazo
1494192	1494192 XIAOMI INC./ MISERVICE S.A.	MISERVICE	Fallo de rechazo
1500506	1500506: PIDIELLE S.p.A. - MARÍA ISIDORA CAMPAGNE SEPÚLVEDA	THE HOTEL MOOD	Fallo de aceptación parcial a registro
1500543	1500543: KANGU TRANSPORTES LTDA - TRANSPORTES CANGUT LIMITADA	CANGUT	Fallo de rechazo
1500944	1500944: CMPC Tissue S.A. - José Gregorio Torrealba Anza	ORQUÍDEA	Fallo de rechazo
1529212	1529212: ASESORIAS INTERTRUST LIMITADA - BJ Consultoria & Inversiones SpA	MB Investrust Financial Advisors	Fallo de aceptación a registro
1529359	1529359 - INTCOMEX S.A. - Larry Andrés Uribe Araya.	NETSOLUTIONS LEARNING	Fallo de aceptación a registro
1532306	1532306: Laboratorios Microsules Uruguay S.A. - INVERSIONES POLARIS LTDA.	CASA MUSA	Fallo de aceptación a registro
1532445	1532445: LABORATORIOS PRATER S.A - LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	NOVOFLORA	Fallo de aceptación a registro
1535028	1535028 - Patricio Alejandro Pinto Salinas - Jaime Esteban León Klee	SCORT	Fallo de aceptación a registro
1535380	1535380 - FUNDACION ACTUAL - Camila Giglio Sánchez	ACTUALÍZAME	Fallo de aceptación a registro
1535466	1535466 - FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - ván Rodrigo Martínez Orrego.	Ruedas y R-Olas	Fallo de aceptación a registro
1535914	1535914 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Clinica Los Andes achs salud	Fallo de aceptación a registro
1535916	1535916 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Laboratorio Clínica Los Andes achs salud	Fallo de aceptación a registro
1535918	1535918 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD.	Farmacia Clínica Los Andes achs salud	Fallo de aceptación a registro





## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536511	1536511: MELON HORMIGONES S.A. - Eco wood tronadores spa	Copperwood	Fallo de rechazo
991294608	991294608: INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS COPAN LIMITADA - Sovereign Brands, L.L.C.	COPÁN	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379163	1379163: BERNARDITA PAZ GEPP GAJARDO - PUMA SE - NEHUEL S.A.	Uma Lingerie	<p>A escrito de fecha 13/06/2024  Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificadas las firmas  Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/05/2024  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.  Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder y Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO  Al segundo otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder y téngase presente delegación de poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389210	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Link Now	A la presentación de fecha 03/05/2024: Como se pide.
1441199	1441199: XUEYAN WANG - NAOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BioDerm	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos
1465132	1465132: COMUNICAN S.A. - LUIS EDUARDO MARQUÉS SILVA DE BALBOA LAGARDE-SALIGNAC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL ESPECTADOR	A la presentación de fecha 25-06-2024: Como se pide.
1506443	1506443: Falabella S.A - BUMERAN HOLDINGS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 28/03/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: No ha lugar, estese al mérito de autos.
1507559	1507559 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - José Francisco Cornejo Sandoval Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LICEO PARTICULAR MIXTO LM LOS ANDES	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Téngase presente poderes en custodia Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75388 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 12/06/2024 folio 75387
1554771	1554771: María Fernanda Hasper - LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1554771	1554771: María Fernanda Hasper - LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Téngase presente.
1566992	1566992: BELCORP SA - CRISTALIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KOLLAGENASE CRISTÁLIA	A escrito de fecha 14/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567561	1567561 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EINEX	A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1567596	1567596 - EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. - Hugo Alonso Rodríguez Peña. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	FINEXUS	A escrito de 17/06/2024 Previo a proveer escrito de fecha 17/06/2024; Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste las facultades para tramitar asuntos contenciosos "oposición", dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1567613	1567613 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EISA	A escrito de fecha 18/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567614	1567614 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EISA	A escrito de fecha 18/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567738	1567738 - BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bipay by SIBUS	A escrito de fecha 18/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1568441	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GARDEN HOUSE	<b>Al escrito de fecha 18/06/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: <u>Previo a proveer</u> , ratifíquese escrito por ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1573784		DRY KOMBU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		<b>Al escrito de fecha 15/03/2024:</b> <i>Previo a resolver</i> cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120 y a su vez hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574352	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Nutripet Limitada	<b>Al escrito de fecha 02/04/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574507	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	COSECHERO	<b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a <b>COSECHE S.A.</b> , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991247791	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	fugro	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991247791	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	fugro	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991247791	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	fugro	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991762321	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AVATAR WORLD	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 16/02/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada